REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 205

Quito, lunes 17 de marzo de 2014

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

242 **Asciéndese al grado de Coronel de Policía a varios tenientes coroneles ……..……. 2**

243 **Dispónese que los miembros en servicio pasivo y los que accedan a esta prestación en el futuro en el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrán beneficiarse de la revalorización de las pensiones jubilares complementarías ……. 3**

244 **Refórmase el Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 747 de 17 de julio de 2012 ……. 5**

245 **Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente …….. 6**

246 **Desígnase al señor Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil … 9**

247 **Dispónese que las universidades y escuelas politécnicas públicas del país podrán establecer las remuneraciones mensuales de las y los rectores, vicerrectores, decanos y autoridades de similar jerarquía dentro de los límites remunerativos, siempre que tales autoridades cumplan con varios perfiles ……... 9**

ACUERDOS:

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00004714 **Subróganse las funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud 11**

00004719 **Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 0000318 de 29 de febrero de 2012 ……... 12**

00004693 **Refórmase la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos ……. 13**

Págs.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

2013-105 Modifícase el Acuerdo No. 2013-089 expedido el 05 de agosto del 2013 …….. 16

2013-141 Expídense los lineamientos para la producción y manejo de información comunicacional ……..... 17

2013-142 Refórmase el Reglamento para el Programa de Becas Enseña Inglés …… 25

2013-145 Deléganse atribuciones al abogado José Raúl Vallejo Espinoza, Asesor ……... 29

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

Revócase temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal a las siguientes personas:

046 Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado ... 30

047 Ingeniero Xavier Jiménez Orellana …….. 32

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

058/13 Revócase el permiso para la construcción, instalación y operación del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI de doce (12) MW de capacidad ……. 35

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

SBS-2014-188 Modifícase la Resolución SBS-2011-1061 de 28 de diciembre de 2011 …….. 40

Nº 242

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, con Resolución No. 2013-930-CsG-PN de diciembre 20 del 2013, el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional, resuelve calificar IDONEOS, para ascender al grado de CORONEL DE POLICIA de línea a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Promoción de Oficiales de Línea, de conformidad con los artículos 76, 79, y 84 de la Ley de Personal de la Policía Nacional;

Que, la Ley de Personal de la Policía Nacional, establece "Art. 76.- El ascenso constituye un derecho del personal policial para pasar al grado inmediato superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en esta Ley y el Reglamento."

Que, la Ley Reformatoria a la Ley de Personal de la Policía Nacional, en su artículo 1, sustituye el artículo 22 por el siguiente: "Art. 22.- Los grados Oficiales Generales y el grado Oficial Superior de Coronel de Policía, se otorgarán por Decreto Ejecutivo;...";

Que, el señor Ministro del Interior, previo el pedido del Comandante General de la Policía Nacional, que consta en Oficio No. 2013-03006-CsG-PN de 20 de diciembre del 2013, solicita se expida el correspondiente Decreto Ejecutivo, conforme lo resuelto por el H. Consejo de Generales de la Policía Nacional;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 147 numeral 5 de la Constitución de la República,

Decreta:

Art. 1.- ASCENDER con fecha 23 de diciembre del 2013, al grado de **CORONEL DE POLICIA,** a los Tenientes Coroneles de Policía de E.M. pertenecientes a la Quincuagésima Primera Promoción de Oficiales de Línea, de acuerdo al orden de la lista de ascenso en que se encuentran ubicados a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA CLASIFICACIÓN
ORTEGA CURIPALLO NELSON RAMIRO	Lista 1
PROAÑO SILVA DAVID IVAN	Lista 1
FLORES SALAZAR JORGE REMIGIO	Lista 1
SANDOVAL CHAVEZ CICERON AUGUSTO	Lista 1
MORENO DILLON ROBERTO GEOVANNY	Lista 1
IZA MARCILLO JUAN CARLOS	Lista 1
ANTAMBA CEVALLOS PAOLO GERMANICO	Lista 1
CAMPOS HINOJOSA ROOSEVELT EFREN	Lista 1
CEVALLOS IGLESIAS PATRICIO JOSE	Lista 1
ZAPATA ALBAN MARCO ANTONIO	Lista 1
VALLEJO MOSQUERA WASHINGTON FERNANDO	Lista 1
ALMEIDA PARRA RENE MARCELO	Lista 1
JACOME TELLO ORLANDO JAVIER	Lista 1

APELLIDOS Y NOMBRES	LISTA CLASIFICACIÓN
VALLEJO MARTINEZ BYRON ALFONSO	Lista 1
GARCES RUIZ RODRIGO EDMUNDO	Lista 1
POZO POZO CARLOS SEGUNDO	Lista 1
TAPIA CORAL ROMMEL ORLANDO	Lista 1
CHIRIBOGA SANDOVAL CARLOS AMABLE	Lista 1
ORTIZ PAREDES JOSE HERNAN	Lista 1
VILLEGAS UBILLUS MARCO VINICIO	Lista 1
GUEVARA GUERRERO GONZALO GEOVANY	Lista 1
LEON JARA WLADIMIR REINALDO	Lista 1
REYES PACHECO RUBEN DARIO	Lista 1
PEREZ PAZ DARWIN HOMERO	Lista 1
BASANTEZ VITERI MANUEL FERNANDO	Lista 1
RIVERA SALAZAR JORGE FERNANDO	Lista 1
CASTRO SALAZAR FAUSTO GUILLERMO	Lista 1
SALAZAR LOMAS VICTOR HUGO	Lista 1
TAPIA CORONADO GUIDO HORACIO	Lista 1
GUERRERO SIERRA FABIAN MAURICIO	Lista 1
OROZCO MAZON GILBERTO ESTIWARD	Lista 1
CORDOVA ESPIN FAUSTO ORLANDO	Lista 1
JATIVA SOTOMAYOR HECTOR	Lista 1
ESPINOZA VINUEZA CARLOS FABIAN	Lista 1
DEL POZO GOYES HENRY FERNANDO	Lista 1
GOMEZ BARAHONA EDWIN MAURICIO	Lista 2
JARAMILLO RIVADENEIRA HOMERO SEGUNDO	Lista 2
VITERI CALDERON EDWIN ROBERTO	Lista 2

Art. 2.- De la ejecución de este Decreto que entrará en vigencia en la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro del Interior.

Dado, en el Palacio Nacional, Quito D.M., a 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

Quito 26 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nº 243

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 398, de 07 de agosto de 2008, en su Disposición General Décima Sexta consagra la vigencia de la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicada en el Registro Oficial No. 805 de 10 de agosto de 1984;

Que, la Ley de Personal del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Guayas, actualmente Comisión de Tránsito del Ecuador, no establece procedimiento para el pago de pensiones jubilares complementarias para el personal en retiro, pero brinda la potestad para que se dicte el respectivo Reglamento de la Caja de Cesantía y la oportunidad de gozar de beneficios adicionales, previa aprobación del Consejo de Administración de la Caja de Cesantía;

Que, la precitada ley dispone en el artículo 82 que corresponde a la Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador organizar los servicios sociales que determina la ley y cubrir los gastos que ellos demanden, entre ellos los establecidos en la letra g): *"Otros servicios o beneficios para el Cuerpo de Vigilancia y que serán privativos de su aprobación por el Consejo de la Caja, de acuerdo al Reglamento de la materia."*;

Que, el numeral 9 del artículo 7 del Reglamento de la Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia, aprobado por el Consejo de Administración en sesión ordinaria del 11 de

agosto de 2011, establece que una de las atribuciones del Consejo de Administración será la de contratar los estudios matemáticos - actuariales, de conformidad con la ley, los mismos que serán revisados por ese cuerpo colegiado, con la ulterior aprobación del Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, en los artículos 25, letra b) y, 35, respectivamente, se establece entre las prestaciones que concede la Caja de Cesantía a sus miembros, la de jubilación por vejez, para lo cual se contempla que *"los requisitos para acceder a esta prestación estarán sujetos a los montos, parámetros técnicos y recomendaciones de los estudios actuariales independientes, contratados y revisados por el Consejo de Administración de la Caja de Cesantía y aprobados por el Directorio de la Institución"*;

Que, el Decreto Ejecutivo 1701 de 30 de abril de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 592 de 18 de mayo de 2009, que fue reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 225 de 18 de enero de 2010, publicado en Registro Oficial No. 123 de 4 de Febrero de1 2010, regula y limita la contratación colectiva en el sector público y señala en el artículo 1, numeral 1.2.4, que el Estado no podrá hacer ningún tipo de contribución extralegal, para fondos de jubilaciones complementarias o especiales y cesantías privadas o adicionales; sin embargo esta disposición no es aplicable a los jubilados de la Comisión de Tránsito del Ecuador;

Que, el artículo 1 del Decreto 1684, publicado en el Registro Oficial No. 582 de 4 de mayo de 2009, manifiesta que no serán aplicables las limitaciones dispuestas en el Decreto Ejecutivo 1406, publicado en el Registro Oficial 462 de noviembre de 2008, a los fondos de jubilación que han sido creados por ley, por lo que las pensiones jubilares complementarias que han venido recibiendo los jubilados de la Comisión de Tránsito del Ecuador no se encuentran sujetas a tales restricciones;

Que, mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0100 de 12 de febrero del 2014, el Ministerio de Finanzas expidió el correspondiente dictamen previo;

Que, es necesario reconocer la ardua y desmedida labor de los miembros activos y pasivos del Cuerpo de Vigilantes de la Comisión de Tránsito del Ecuador y revalorizar la ínfima pensión jubilar complementaria que vienen percibiendo.

En ejercicio de las facultades previstas en el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República

Decreta:

Artículo 1.- Los miembros en servicio pasivo y los que accedan a esta prestación en el futuro en el Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, podrán beneficiarse de la revalorización de las pensiones jubilares complementarias.

Artículo 2.- La revalorización de la pensión de jubilación complementaria del personal en servicio pasivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se realizará con cargo a los fondos de la Caja de Cesantía, cuyos pagos serán garantizados por el Gobierno Nacional.

Artículo 3.- La revalorización de la pensión de jubilación complementaria del personal en servicio pasivo del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador se realizará retroactivamente desde el mes de septiembre del 2011, acorde con la fecha en que entró en vigencia la escala de remuneraciones para los miembros del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador establecida en la Resolución No. MRL-2011-00438 de 5 de octubre del 2011, debiendo efectuarse progresivamente hasta el año 2014, inclusive, con un tope máximo equivalente al del salario básico unificado de los trabajadores en general del correspondiente año.

No serán beneficiarios de dicha revalorización quienes se encuentren percibiendo pensiones de jubilación del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social por un monto superior al tope máximo determinado en este artículo.

Artículo 4.- En caso de que la Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador no alcanzare a cubrir los pagos por cesantía al personal que se retire a partir de la presente fecha, la Caja se liquidará y tales obligaciones serán asumidas por el Presupuesto General del Estado mientras la ley no disponga lo contrario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Con el objeto de regular convenientemente la financiación futura de las pensiones jubilares, la Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador deberá considerar un tiempo de servicios institucionales adecuado a fin de alcanzar la jubilación, el cual no podrá ser inferior a 25 años, particular que se considerará en los respectivos informes técnicos actuariales.

SEGUNDA.- La Caja de Cesantía del Cuerpo de Vigilantes de la CTE deberá ajustar los coeficientes de Cesantía, desde los 15 años hasta los 35 años, hasta que una ley reforme la edad para acceder al derecho de cesantía, de manera que aquellos que se acojan al derecho de cesantía, entre los 15 y 25 años, reciban el valor del aporte personal aportado más la rentabilidad calculada a la tasa actuarial.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los Ministerios de Relaciones Laborales, de Finanzas y a la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Dado en el Palacio Nacional de Gobierno, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 26 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nº 244

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 30 de la Constitución de la República establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que según el Artículo 31 de la Constitución de la República, las personas tiene derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural;

Que tal como dispone este mismo Artículo, el ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que la letra g) del Artículo 10.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la Función Ejecutiva podrá contar de manera general con diferentes tipos de entidades, entre otras, la Secretaría Técnica como organismo público con facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas, dependiente de una instancia de coordinación conformada por miembros de la Función Ejecutiva y adscrito a la Presidencia o Vicepresidencia de la República, un ministerio sectorial o secretaria nacional;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 747 de julio 17 de 2012, se crearon, por una parte, el Comité Interinstitucional de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares, con la finalidad de proponer política pública para prevenir, ordenar y controlar los asentamientos humanos irregulares, coordinar la ejecución interinstitucional de dicha política y evaluar sus resultados; y, por otra, la Secretaria Técnica del referido Comité, como responsable de coordinar la ejecución de la política intersectorial que provenga del Comité;

Que, actualmente, es necesario modificar la integración del antedicho Comité y, asimismo, adscribir la supradicha Secretaría al Ministerio rector del sector al que pertenece, para una mejor ejecución de las competencias asignadas;

Que la prevención y control de los asentamientos humanos irregulares es parte importante de la política del Gobierno Nacional;

Que mediante oficio No. SENPLADES-SNPD-2014-0126-OF de febrero 17 de 2014, el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo remitió el informe técnico favorable para la modificación de la integración del Comité de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares y la adscripción de su Secretaría Técnica al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y la letra g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Reformar el Decreto Ejecutivo No. 1227, publicado en el Registro Oficial No. 747 de julio 17 de 2012

Artículo 1.- Sustitúyase el texto de los números 1, 2 y 3 del Artículo 2, por los siguientes:

"l. El Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

2. El Ministro Coordinador de Desarrollo Social;

3. El Ministro Coordinador de Seguridad;"

Artículo 2.- Sustitúyase el primer inciso del Artículo 3, por el siguiente:

***"Artículo 3.-** El Comité contará con una Secretaría Técnica con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, adscrita al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, para lo cual dicho Ministerio deberá adecuar su estructura orgánica."*

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación y con la asistencia del Ministerio de Finanzas, el Ministerio de Relaciones Laborales, la Secretaría Nacional de la Administración Pública y la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

Dado en el Palacio Nacional, a en Quito, 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 26 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nº 245

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el número 3 del Artículo 3 de la Constitución de la República establece que, entre otros, es deber primordial del Estado fortalecer la unidad nacional en la diversidad;

Que el Artículo 14 de la Carta Fundamental del Estado reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay, a la vez que se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que los números 2 y 4 del Artículo 387 de la Constitución de la República establecen que será responsabilidad del Estado promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay; así como también garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales;

Que el artículo 388 ibídem prescribe que el Estado destinará los recursos necesarios para la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación, la formación científica, la recuperación y desarrollo de los saberes ancestrales y la difusión del conocimiento;

Que el Artículo 400 de la Constitución de la República dispone que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se realizará con responsabilidad intergeneracional; declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que el literal a) del Artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que es facultad del Jefe del Estado emitir disposiciones normativas de tipo administrativo dentro del ámbito del Gobierno Central para fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas;

Que el artículo 40 ibídem, entre otros asuntos, prescribe que dentro de los límites constitucionales y legales, es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas sus dependencias y órganos administrativos;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 77, del 27 de enero de 1975, publicado en el Registro Oficial número 739, del 7 de febrero del mismo año, el Ecuador ratificó la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, adoptada en Washington, Estados Unidos de América, el 3 de marzo de 1973;

Que la República del Ecuador se adhirió a la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres - CMS, cuyo texto se encuentra publicado en el Registro Oficial número 256, del 21 de enero de 2004;

Que mediante Decisión Andina signada con el número 523, del 7 de julio del 2002, publicada en el Registro Oficial número 672, del 27 de septiembre del mismo año, se aprobó la "Estrategia Regional de Biodiversidad para los Países del Trópico Andino";

Que mediante Decreto Ejecutivo número 2232 de fecha 9 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial número 11, del 30 de enero del mismo año, se declaró como política de Estado la "Estrategia Nacional de Biodiversidad";

Que para el cumplimiento de los deberes del Estado sobre la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural del país, es necesaria la generación de una institucionalidad especializada en este ámbito, dedicada a actividades científicas, tecnológicas y de innovación que contribuyan al desarrollo económico, social y sostenible del país;

Que mediante oficio número MINFIN-DM-2012-0801, del 18 de diciembre del 2012, el Ministerio de Finanzas emite informe favorable para la creación del Instituto Nacional de Biodiversidad, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código de Planificación de Finanzas Públicas;

Que conforme a lo prescrito en el literal e) del Artículo 5 del Decreto Ejecutivo número 1577, del 11 de febrero del 2009, publicado en el Registro Oficial número 535, del 26 de febrero del 2009, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, mediante oficio número SENPLADES-SGDE-2012-0243-OF, del 8 de noviembre del 2012, emite informe favorable previo para la creación del Instituto Nacional de Biodiversidad;

Que el Artículo 6 del Decreto Ejecutivo número 195, del 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 111, del 19 de enero del 2010, indica que los Institutos Nacionales, que a partir de tal fecha se crearan por Decreto Ejecutivo, les corresponde la investigación, promoción, normalización, ciencia y tecnología, y la ejecución de las políticas sectoriales de acuerdo a su área temática;

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 147, numerales 5 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador; Artículos 17 y 40 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, Artículo 11, literales g) y h) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Decreta:

Artículo 1.- Creación.- Créase el Instituto Nacional de Biodiversidad, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personalidad jurídica de derecho público, con independencia funcional, administrativa, financiera y presupuestaria, con jurisdicción nacional.

Artículo 2.- Objeto.- El objetivo del Instituto Nacional de Biodiversidad es planificar, promover, coordinar y ejecutar procesos de investigación relacionados al campo de la biodiversidad, orientados a la conservación y aprovechamiento racional de este recurso y sector estratégico, de acuerdo a las políticas ambientales existentes y la normativa legal aplicable.

Artículo 3.- Atribuciones del Instituto Nacional de Biodiversidad.- El Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

1. Desarrollar y ejecutar planes, programas, proyectos y actividades de investigación relacionados con temas de aprovechamiento y gestión de los recursos naturales derivados de la biodiversidad, atendiendo a la conservación del patrimonio natural del país;

2. Impulsar y coordinar la labor interdisciplinaria de los grupos de investigación con grupos nacionales e internacionales de reconocido prestigio en este ámbito;

3. Inventariar, clasificar, conservar, exhibir y difundir el conocimiento sobre las especies naturales del país;

4. Impulsar la transferencia de conocimientos especializados en ciencia, tecnología e innovación relacionados con la biodiversidad, en colaboración con los centros de formación e investigación de ámbito universitario, profesional y científico;

5. Canalizar el trabajo de los investigadores acreditados, de acuerdo a las necesidades del Instituto, de conformidad con la normativa que para el efecto emita el ente rector en la materia de investigación, ciencia y tecnología; y,

6. Las demás que le confiera la legislación relativa al tema.

Artículo 4.- Del Directorio.- El Instituto Nacional de Biodiversidad contará con un Directorio como máxima instancia de decisión, que estará integrado por:

Miembros plenos con voz y voto:

1. El Ministro del Ambiente o su delegado permanente, quien lo presidirá;

2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente; y,

3. El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, como delegado del Presidente Constitucional de la República.

Miembros adjuntos con voz y sin voto:

1. El representante legal de la o las empresas públicas cuyas actividades sean afines a las competencias de este Instituto; y,

2. El representante legal o delegado permanente de la universidad o escuela politécnica que, a la fecha, disponga de la carrera de ciencias naturales y/o afines, con mayor puntuación en la evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz y sin voto.

Artículo 5.- Atribuciones del Directorio.- El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la estructura organizacional del Instituto y sus correspondientes reformas o modificaciones;

2. Conocer y aprobar los planes operativos e institucionales, el presupuesto anual requerido para el funcionamiento del Instituto Nacional de Biodiversidad y sus indicadores de gestión;

3. Proponer líneas de investigación que respondan a las prioridades nacionales; y,

4. Las demás que le sean otorgadas por la normativa aplicable.

Artículo 6.- Del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad.- La máxima autoridad del Instituto Nacional de Biodiversidad será el Director Ejecutivo, designado por el Ministro del Ambiente, quien tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución.

Artículo 7.- Deberes y atribuciones del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1. Cumplir y dar seguimiento dentro del ámbito de su competencia a las políticas de investigación definidas como prioritarias por la autoridad competente;

2. Someter a conocimiento y aprobación del Directorio los planes operativos e institucionales, el presupuesto anual requerido para el funcionamiento del Instituto Nacional de Biodiversidad y sus indicadores de gestión;

3. Presentar semestralmente al Directorio los informes de ejecución y logros;

4. Nombrar, contratar y remover el personal del Instituto, de conformidad con la normativa legal vigente;

5. Suscribir diferentes instrumentos legales, convenios, contratos, entre otros, para el cumplimiento de los objetivos institucionales; y,

6. Las demás que le sean asignadas para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Art. 8.- Financiamiento del Instituto Nacional de Biodiversidad.- El Instituto Nacional de Biodiversidad se financiará con los siguientes ingresos:

1. Los recursos provenientes del Presupuesto General del Estado;

2. Los legados, donaciones, transferencias y otros recursos no reembolsables provenientes de instituciones públicas o privadas, así como de cooperación internacional aceptada de acuerdo con la ley; y,

3. Otros ingresos que se generen en el marco de las actividades realizadas por el Instituto Nacional de Biodiversidad que estén permitidas por el derecho público.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Fusiónase por absorción el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales y sus instituciones adscritas o dependientes al Instituto Nacional de Biodiversidad. Las competencias, atribuciones, funciones y administración para la ejecución, investigación, ciencia, tecnología, procesos e innovación a cargo del Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales, así como el patrimonio, los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, suscritos antes de la vigencia del presente Decreto, se transferirán al Instituto Nacional de Biodiversidad.

SEGUNDA.- Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato, o bajo cualquier modalidad en el Museo Ecuatoriano de Ciencias Naturales y sus instituciones adscritas o dependientes, cuyas funciones guarden relación con el ámbito del Instituto Nacional de Biodiversidad, podrán continuar prestando sus servicios con sus mismos derechos y obligaciones, previa ejecución de los procesos de evaluación y selección a efectos de determinar su continuidad, de acuerdo a los requerimientos estructurales, orgánicos y de talento humano de la nueva Institución.

Una vez realizado el análisis de requerimientos, se determinarán los puestos que continuarán siendo necesarios, se crearán aquellos que de acuerdo a la estructura y competencias del Instituto Nacional de Biodiversidad se requieran, y se suprimirán los que de acuerdo a la nueva estructura orgánica funcional de la Institución no sean necesarios, de conformidad con la Ley Orgánica del servicio Público, su Reglamento General y demás cuerpos legales pertinentes.

TERCERA.- La estructura administrativa del Instituto Ecuatoriano de Biodiversidad, en los niveles de dirección, asesoría, apoyo y operativo, serán aquellos determinados en el Decreto Ejecutivo número 195, del 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 111, del 19 de enero del 2010, y sus consecuentes reformas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Deróguense todas las disposiciones e instrumentos jurídicos de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese el Ministerio del Ambiente, quien contará con el apoyo de las instituciones rectoras de los procesos requeridos para su cabal cumplimiento, en un plazo no mayor de 180 días a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Quito 26 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nº 246

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescriben que es atribución del Jefe del Estado dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 1 de la Ley de Aviación Civil señala que corresponde al Estado la planificación, regulación y control aeroportuario y de la aeronavegación civil en el territorio ecuatoriano;

Que concordante con el artículo antes mencionado, el artículo 2 ibídem indica que el Estado ejercerá sus atribuciones a través del Consejo Nacional de Aviación Civil, como organismo encargado de la política aeronáutica del país: y de la Dirección General de Aviación Civil y sus dependencias, como ente regulador, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional;

Que el segundo inciso del artículo 5 de la Ley de Aviación Civil establece que el Director General de Aviación Civil será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que la integración del Consejo Nacional de Aviación Civil fue modificado mediante Decreto Ejecutivo número 156, del 20 de noviembre del 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial número 146, del 18 de diciembre del 2013, el mismo que quedó integrado por el Ministro de Transporte y Obras Públicas, quien lo preside como representante del Presidente Constitucional de la República; el Ministro de Turismo; y el Ministro de Comercio Exterior;

Que el artículo 40 de la Ley de Modernización del Estado, en su parte pertinente, señala que dentro de los límites que impone la Carta Fundamental, es competencia exclusiva del Ejecutivo la regulación de la estructura, funcionamiento y procedimientos de todas las dependencias y órganos administrativos;

Que el numeral d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que es atribución del Primer Mandatario designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1548, del 27 de enero del 2009, publicado en el Registro Oficial número 522, del 5 de febrero del mismo año, el Presidente Constitucional de la República designó al señor Fernando Guerrero López como Director General de Aviación Civil;

Que mediante oficio signado con el número DGAC-YA-2014-0044-O, del 9 de enero del 2014, el ingeniero Fernando Guerrero López presentó su renuncia al cargo que desempeñaba como Director General de Aviación Civil, por lo que resulta necesario designar a la persona que deberá sustituirlo;

Que para tal propósito, el ingeniero Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas (S), mediante oficio signado con el número MTOP-DM-14-186-OF, del 28 de enero del 2014, remite, para consideración del Jefe del Estado, la terna respectiva para la designación del Director General de Aviación Civil, la misma que fue conocida por el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión ordinaria llevada a cabo del día 13 de enero del presente año;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 9 del artículo 147 de la Constitución de la República; y el segundo inciso del artículo 5 de la Ley de Aviación Civil,

Decreta:

Artículo Único.- Desígnase al señor Roberto Rodrigo Yerovi De La Calle como Director General de Aviación Civil.

Disposición Final.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Quito 26 de Febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

Nº 247

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

Considerando:

Que el Artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado, además de constituir un área

prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir;

Que el Artículo 2 de la Ley Orgánica Reformatoria al Mandato Constituyente número 2, publicada en el Suplemento del Registro Oficial número 517, del 29 de enero del 2009, por la cual se sustituyó el texto del artículo 4 del citado Mandato, prescribe, entre otros asuntos, que en el marco de sus atribuciones y por excepción, el Presidente de la República definirá los cargos, modalidades, plazos y montos de las remuneraciones de los funcionarios que por razones de interés público deban percibir una remuneración mayor distinta a la prevista en el artículo 1 del Mandato Constituyente ibídem;

Que el sistema público de educación superior, entre otros invaluables aportes, contribuye de manera sustancial al cambio de la matriz productiva del país, por lo que su manejo administrativo, académico y de investigación deberá operar con altos índices de eficiencia, productividad y competitividad a nivel nacional e internacional, de suerte tal que la remuneración de su recurso humano en los cargos de Rector, Vicerrectores o de similar jerarquía, se debe establecer tomando en cuenta las delicadas responsabilidades que conlleva el ejercicio de sus importantes funciones;

Que para tal propósito, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante oficio número SENESCYT-SESCT-2013-1557-CO, del 4 de noviembre del 2013, puso a consideración de la Presidencia de la República el proyecto de Decreto Ejecutivo por el cual se fijan las remuneraciones de los Rectores, Vicerrectores, Decanos y personal de similar jerarquía de las universidades y escuelas politécnicas públicas del país que cuenten con título de doctorado equivalente a Ph.D;

Que mediante oficio número MINFIN-DM-2014-0043, del 20 de enero de 2014, el Ministerio de Finanzas emite dictamen presupuestario favorable para la suscripción del proyecto de Decreto Ejecutivo en mención, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 74 del Código de Planificación de Finanzas Públicas; y,

En ejercicio de la atribución que le confiere la Constitución de la República del Ecuador; y, el Artículo 4 del Mandato Constituyente número 2,

Decreta:

Articulo 1.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas del país podrán, en fase a su autonomía administrativa y financiera expresamente reconocida en la ley, establecer las remuneraciones mensuales de las y los rectores, vicerrectores, decanos y autoridades de similar jerarquía dentro de los siguientes límites remunerativos, siempre que tales autoridades cumplan con los siguientes perfiles:

Cargo	Perfil	Remuneración
Rector/a	Titulo de Ph.D.; Dirección de proyectos de tesis de postgrado; Tener de manera acumulativa, cien publicaciones indexadas y/o patentes, al menos treinta publicaciones indexadas deberán ser de gran impacto para lo cual las revistas en las que se encuentran publicadas deben encontrarse en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación; Dirección de proyectos de investigación; y, Premios o distinciones.	Entre US$ 16.218,00 y US$ 18.126,00
Vicerrectores/as	Titulo de Ph.D.; Dirección de proyectos de tesis de postgrado; Tener de manera acumulativa, cien publicaciones indexadas y/o patentes, al menos treinta publicaciones indexadas deberán ser de gran impacto para lo cual las revistas en las que se encuentran publicadas deben encontrarse en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación; Dirección de proyectos de investigación; y, Premios o distinciones.	Entre US$ 13.992,00 y US$ 15.264,00
Decanos/as o personal de similar jerarquía	Título de Ph.D.; Dirección de proyectos de tesis de postgrado; Tener de manera acumulativa, cien publicaciones indexadas y/o patentes, al menos treinta publicaciones indexadas deberán ser de gran impacto para lo cual las revistas en las que se encuentran publicadas deben encontrarse en el veinticinco por ciento superior de los rankings científicos de ISI Web of Knowledge o SCImago Journal Rank, medido por el factor de impacto en el año de su publicación; Dirección de proyectos de investigación; y, Premios o distinciones.	Entre US$ 5.724,00 y US$ 13.028,00

Artículo 2.- Las remuneraciones de las autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas públicas que no cumplan con el perfil establecido en el presente Decreto, serán fijadas por la instancia académica correspondiente, atendiendo para tal efecto las prescripciones contenidas en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial número 54, del 8 de agosto del 2013, emitido por el Consejo de Educación Superior.

Artículo 3.- La afectación financiera para la aplicación de esta norma se la realizará con cargo al propio presupuesto de cada universidad o escuela politécnica pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En caso de las universidades y escuelas politécnicas creadas de conformidad con la Disposición General Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, hasta que dichas instituciones puedan cubrir la obligación contenida en el presente Decreto con sus propios presupuestos, los recursos necesarios para tal propósito serán entregados por el Ministerio de Finanzas, con cargo al Presupuesto General del Estado.

Segunda.- En el caso de las universidades y escuelas politécnicas creadas al amparo de la citada Disposición General Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, los miembros de sus Comisiones Gestoras que cumplan con los requisitos indicados en esta norma, podrán percibir por concepto de remuneración basta el valor máximo establecido en este Decreto para los rectores de las universidades y escuelas politécnicas públicas.

Disposición Final.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguense los máximos órganos colegiados académicos superiores de las universidades y escuelas politécnicas públicas, y el Ministerio de Finanzas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 24 de febrero de 2014.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Guillaume Long, Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano.

Quito 26 de febrero del 2014, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente.

Alexis Mera Giler.

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO.

Secretaría General Jurídica.

No. 00004714

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (…).";

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que; el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.";

Que; el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 788 de 13 de septiembre de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a la Magister Carina Isabel Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, nombramiento ratificado con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que; con oficio No. MSP-SDM-10-2014-0267-O de 31 de enero de 2014 dirigido al Secretario Nacional de la Administración Pública, la Ministra de Salud Pública solicita se le conceda permiso con cargo a vacaciones del 25 al 28 de febrero de 2014;

Que; a través de Acuerdo No. 344 expedido el 4 de febrero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública concede el permiso con cargo a vacaciones requerido por la infrascrita Ministra de Salud Pública; y,

Que; para que los procesos de este Portafolio continúen ejecutándose durante los días que estará ausente la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial al doctor Miguel Malo Serrano, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el 25 hasta el 28 de febrero de 2014.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, 18 de febrero de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 24 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004719

Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a los Ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el numeral 9a del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que, la delegación es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado; adicionalmente dispone que son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en dicha ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, el artículo antes mencionado prescribe que, la resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso; y que, en el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece la posibilidad de realizar delegaciones para la suscripción de los contratos a funcionarios o empleados de la entidad u organismos adscritos a ella;

Que, el artículo 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que, en aplicación de los principios de Derecho Administrativo, son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa; y, que la Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, establece que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones; que en estos documentos se establecerá el ámbito institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones;

Que, el artículo del 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva -ERJAFE-, determina que los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales; y, que dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto dispone que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00000318 de 29 de febrero de 2012, la Ministra de Salud Pública, Encargada, delegó a varios funcionarios del Ministerio, la facultad de autorizar el inicio de ciertos procedimientos de contratación pública y suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás Resoluciones emitidas por el entonces INCOP, actual SERCOP;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004618 de 10 de diciembre de 2013, la Ministra de Salud Pública, reformó el Acuerdo Ministerial No. 00000318 de 29 de febrero de 2012, delegando a varios funcionarios del Ministerio, la facultad de autorizar el inicio de ciertos procedimientos de contratación pública y suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás, conforme la nueva estructura aprobada en el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Salud Pública, emitido mediante Acuerdo Ministerial No. 00004520 de 13 de noviembre de 2013; y

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública, ratificando dicho nombramiento mediante Decreto Ejecutivo No.2 de 24 de mayo de 2013.

En ejercicio de las facultades que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 9 y 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 4 de su Reglamento General; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, los artículos 17 y 55 el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial No. 0000318 de 29 de febrero de 2012

Art. 1.- Después del artículo 2, agréguese un artículo que disponga:

" Art….Se delega al/la Subsecretario/a Nacional de Garantía de la Calidad de los Servicios de Salud, para autorizar el inicio de los procedimientos de contratación pública, suscribir los actos y contratos relacionados con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, su Reglamento General y demás resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública –SERCOP-, en los casos de ejecución de obra.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese al Viceministerio de Atención Integral en Salud, y a las Coordinaciones Generales Administrativa Financiera y Asesoría Jurídica.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 19 de febrero de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 24 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

No. 00004693

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador manda: "Art. 32.- La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.";

Que; el artículo 361 de la misma Constitución de la República ordena que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema de Salud, a través de la autoridad sanitaria nacional; y, como tal, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; el numeral 7 del artículo 363 de la Carta Magna prescribe que el Estado será responsable de garantizar la disponibilidad y acceso a medicamentos de calidad, seguros y eficaces, regular su comercialización y promover la producción nacional y la utilización de medicamentos genéricos que respondan a las necesidades epidemiológicas de la población, y que en el acceso a medicamentos, los intereses de la salud pública prevalecerán sobre los económicos y comerciales;

Que; el segundo inciso del artículo 17 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina que las resoluciones del Consejo Nacional de Salud, como resultado de la concertación sectorial, serán de cumplimiento obligatorio por todos los integrantes del Sistema;

Que; el artículo 28 de la Ley Ibídem preceptúa que el Ministerio de Salud Pública, con el apoyo del Consejo Nacional de Salud, adoptará las medidas que permitan garantizar la disponibilidad de medicamentos esenciales e insumos en el país; promoverá la producción nacional, garantizará el uso de productos genéricos; y, organizará instancias y procesos de provisión común de los mismos, de acuerdo con el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que se elaborará según la nomenclatura internacional aprobada por la Organización Mundial de la Salud, el mismo que será de aplicación obligatoria por las entidades del sector, con resguardo de su calidad, seguridad y eficacia, al menor costo posible;

Que; el artículo 6 de la Ley de Producción, Importación, Comercialización y Expendio de Medicamentos Genéricos de Uso Humano prevé que las entidades del sector público

que tengan a su cargo prestaciones y programas de salud, están obligadas a adquirir exclusivamente medicamentos genéricos, de acuerdo al Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos que será elaborado por el Consejo Nacional de Salud;

Que; el literal a) del artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud determina que la Comisión de Medicamentos e Insumos tiene, entre otras funciones la de elaborar y actualizar el Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos y su registro terapéutico, de conformidad con las normas vigentes;

Que; el artículo 90 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativa de la Función Ejecutiva dispone que los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad;

Que; el Presidente Constitucional de la República, con Decreto Ejecutivo No. 1272 de 22 de agosto de 2012, designó a la Magíster Carina Vance Mafla como Ministra de Salud Pública, ratificando tal designación con Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013;

Que; mediante Acuerdo Ministerial No. 00004288 de 28 de septiembre de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 093 de 2 de octubre de 2013, se publicó la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud;

Que; en sesiones ordinarias No. 31-2013 de 26 de noviembre del 2013 y No. 01-2014 de 9 de enero de 2014, la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud resuelve realizar un Adendum a la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos;

Que; con el fin de facilitar la utilización del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, herramienta necesaria para los procesos de adquisición de medicamentos y promover su uso racional, se considera pertinente realizar una reforma a su Novena Revisión, de conformidad al requerimiento del Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Salud realizado el 05 de diciembre de 2013 con Oficio No. CONASA-DE-2013-0178-OF.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Art. 1.- Reformar la Novena Revisión del Cuadro Nacional de Medicamentos Básicos, elaborada por la Comisión Nacional de Medicamentos e Insumos del Consejo Nacional de Salud, misma que contiene la lista de medicamentos esenciales necesarios para cubrir la mayoría de las necesidades de salud de la mayoría de la población, en los siguientes términos:

En el CAPÍTULO I. Medicamentos esenciales de uso general

Dice:
"A11AA03 Multivitaminas con minerales: *
•Tiamina B1
•Nicotinamida B3
•Piridoxina B6
•Cianicobalamina B12
•Ácido ascórbico (Vitamina C)
•Vitamina A
•Zinc"
Debe decir:
"A11AA03 Multivitaminas con minerales: *
•Tiamina (Vitamina B1)
•Nicotinamida (Vitamina B3)
•Piridoxina (Vitamina B6)
•Cianicobalamina (Vitamina B12)
•Ácido ascórbico (Vitamina C)
•Vitamina A
•Zinc"

Dice:

"A11DB Complejo B*	Sólido oral
Tiamina B1	4 – 6 mg
Piridoxina B6	1 – 5 mg
Cianocobalamina B12	1 - 5 mcg"

Debe decir:

"A11DB Complejo B*	Sólido oral
Tiamina (Vitamina B1)	≥ 4 mg
Piridoxina (Vitamina B6)	≥ 1 mg
Cianocobalamina (Vitamina B12)	≥ 1 mcg"

Agregar luego de B03AC02, lo siguiente:
"B03AD Hierro en combinación con ácido fólico

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FORMA FARMACÉUTICA	CONCENTRACIÓN
B03AD	Sales de hierro + ácido fólico	sólido oral	60 mg + 400 mcg

NIVELES DE ATENCIÓN	VIA DE ADM.
I, II, III	O

Dice:
"B02BD04 Factor IX Sólido parenteral 600 UI – 1200 UI"
Debe decir:
"B02BD04 Factor IX Sólido parenteral 250 UI – 1200 UI"

Dice:
"B03BB01 Ácido fólico Sólido oral 1 mg"
Debe decir:
"B03BB01 Ácido fólico Sólido oral 1 mg y 5 mg"

Dice:
"B03AE04: Multivitaminas y oligoelementos:"
Debe decir:
"B03AE04: Hierro, multivitaminas y minerales:"

Dice:
"D07AC01 Betametasona Nivel de atención II y III"
Debe decir:
"D07AC01 Betametasona Nivel de atención I, II y III"

Dice:
"G03AC03 Levonorgestrel Implante subdérmico, 150 mg (2 varillas de 75 mg)"
Debe decir:
"G03AC03 Levonorgestrel Sólido parenteral (Implante subdérmico), 150 mg (2 varillas de 75 mg)"

Agregar luego de H03BB02 lo siguiente:
"H04 HORMONAS PANCREATICAS
H04A HORMONAS GLUCOGENOLÍTICAS
H04AA Hormonas glucogenolíticas

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	FORMA FARMA-CÉUTICA	CONCENTRACIÓN
H04AA01	Glucagón	Sólido parenteral	1 mg/ml"

NIVEL DE ATENCIÓN VIA DE ADM.
I, II, III P

Dice:
"J01EE01 Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima) Sólido oral (polvo)"
Debe decir:
"J01EE01 Cotrimoxazol (Sulfametoxazol + Trimetoprima) Líquido oral"

Dice:
"J01XX08 Linezolid líquido parenteral 2 mg/ml y 40 mg/ml"
Debe decir:
"J01XX08 Linezolid líquido parenteral 2 mg/ml"

Dice:
"J04AM06 Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol + Isoniazida Sólido oral 165 mg + 400 mg + 275 mg +75 mg"
Debe decir:
"J04AM06 Rifampicina + Pirazinamida + Etambutol + Isoniazida Sólido oral 150 mg + 400 mg + 275 mg +75 mg"

Dice:
L04AA04 Globulina antitimocítica
Debe decir:
L04AA04 Inmunoglobulina antitimocítica(conejo)

Dice:
N01AH01 Fentanilo Parche transdérmico 2.5 mcg
Debe decir:
N01AH01 Fentanilo Parche transdérmico 4.2 mg (25 mcg/hora)

Dice:
R02AB04 Codeína
Debe decir:
R02DA04 Codeína

Dice:
R03BB04 Tiotropio bromuro Sólido para inhalación 25 mcg (equivalente a 18 mcg de tiotropio base)
Debe decir:
R03BB04 Tiotropio bromuro Sólido para inhalación 22.5 mcg (equivalente a 18 mcg de tiotropio base)

Dice:
R05CB01 Acetilcisteína Líquido para inhalación 300 mg
Debe decir:
R05CB01 Acetilcisteína Líquido para inhalación 300 mg/3ml

Dice:
V07AB Agua para inyección Líquido parenteral 2 ml, 10 ml y 250 ml
Debe decir:
V07AB Agua para inyección Líquido parenteral, 2 ml - 10 ml, 250 ml y 3000 ml

En el CAPÍTULO II. Medicamentos para enfermedades catastróficas

Dice:
L01XA01 Cisplatino Sólido parenteral 10 mg y 150 mg
Debe decir:
L01XA01 Cisplatino Sólido parenteral 10 mg y 50 mg
Dice:
L01DB03 Epirubicina Sólido parenteral 10 mg y 150 mg
Debe decir:
L01DB03 Epirubicina Sólido parenteral 10 mg y 50 mg

En el CAPÍTULO III. Antídotos

En la columna "DESCRIPCIÓN", a continuación del numeral 17 agregar los siguientes medicamentos:

18 L01AA01 Ciclofosfamida Sólido parenteral 500 mg. Niveles II y III. Vía de administración Parenteral

19 M01CC01 Penicilamina Sólido oral 125 mg y 250 mg. Niveles I, II y III. Vía de administración Oral

20 M04AC01 Colchicina Sólido oral 0.5 mg. Niveles I, II y III. Vía de administración Oral

21 S01FA01 Atropina Líquido parenteral 1 mg/ml. Niveles I, II y III. Vía de administración Parenteral

Dice:
V03AB34 Fomepizol Líquido parenteral 1 g
Debe decir:
V03AB34 Fomepizol Líquido parenteral 1 g/ml

En el CAPÍTULO IV. Medicamentos de uso exclusivo bajo las indicaciones que se especifican

Dice:
L01XC07 Bevacizumab Líquido parenteral 25 mg/ml
Uso exclusivo en pacientes con carcinoma de células renales, cáncer avanzado de pulmón (no microcítico) no resecable, metastástico o recurrente. Cáncer de colon metastásico bajo estricto protocolo y degeneración macular asociada a la edad.
Debe decir:
L01XC07 Bevacizumab Líquido parenteral 25 mg/ml

Uso exclusivo en pacientes con carcinoma de células renales, cáncer avanzado de pulmón (no microcítico) No resecable metastástico o recurrente, cáncer de ovario epitelial, trompas de falopio o peritoneal primario, cáncer de colon metastásico bajo estricto protocolo; y, degeneración macular asociada a la edad.

Dice:
H01CB02 Octeotrida Líquido parenteral 0,1 mg/ml
Uso exclusivo en pacientes con acromegalia, tumores carcinoides, VI Pomas y glucagonomas.
Debe decir:
H01CB02 Octeotrida Líquido parenteral 0,1 mg/ml
Sólido parenteral 20 mg y 30 mg
Uso exclusivo en pacientes con acromegalia, tumores carcinoides, VI Pomas y glucagonomas.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud a través de la Dirección Nacional de Medicamentos y Dispositivos Médicos.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 29 de enero de 2014.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la D. N. de Secretaría General, al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 24 de febrero de 2014.- f.) Ilegible, Secretaría General, Ministerio de Salud Pública.

Nro. 2013 - 105

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA YTECNOLOGÍA

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *".1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que*: "Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica.";*

Que el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: *"Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;(...)";*

Que la disposición transitoria décima tercera de la LOES indica que: *"El requisito de doctorado(PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición.*

El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley.";

Que el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT."*

Que la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría*

afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador.

Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT.

Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición."

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a Rene Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 62, de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial N° 63 del 21 de agosto de 2013 el Señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado reforma el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y se sustituye el nombre de la "Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación" por la de "Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología"; y,

Que con el fin de facilitar la verificación por parte de las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, respecto a las instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional, en los cuales se puede obtener el título de doctorado (PhD o su equivalente) como requisito para el ejercicio de la docencia como profesor titular principal conforme el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, es necesario reorganizar el listado de dichas instituciones.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Acuerda:

Artículo 1.- Sustituir el "Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador." contenido en el anexo 1 del Acuerdo No. 2013- 089 expedido por esta Secretaría de Estado el 05 de agosto del 2013, por el listado anexo al presente Acuerdo.

Articulo 2.- Encárguese de la ejecución del presente Acuerdo a la Subsecretaría General de Educación Superior y de su publicación en el portal institucional a la Dirección de Comunicación.

Artículo 3.- Notifíquese con el presente Acuerdo a las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, para su cumplimiento.

Artículo 4.- Notifíquese con el presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología**.**

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2013 - 141

Ximena Victoria Amoroso Iñiguez
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde*: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (…). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…)"*;

Que el artículo 384 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema de comunicación social asegurará el ejercicio de los derechos de la comunicación, la información y la libertad de expresión, y fortalecerá la participación ciudadana. El sistema se conformará por las instituciones y actores de carácter público, las políticas y la normativa; y los actores privados, ciudadanos y comunitarios que se integren voluntariamente a él. El Estado formulará la política pública de comunicación, con respeto irrestricto de la libertad de expresión y de los derechos de la comunicación consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. La ley definirá su organización, funcionamiento y las formas de participación ciudadana."*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: *"…la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";*

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que: *"…Las autoridades y funcionarios públicos así como los medios públicos, privados y comunitarios, facilitarán la participación de los ciudadanos y ciudadanas en los procesos de la comunicación…"*;

Que el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: *"De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado.*

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-139 de 1 de noviembre de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez para que lo subrogue en sus funciones, desde el 4 de noviembre de 2013 hasta el día 10 de noviembre de 2013.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que la misión de la Dirección de Comunicación de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *"difundir la gestión institucional mediante estrategias de comunicación que permitan dar a conocer a la ciudadanía el trabajo realizado a favor de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales (…) Generar noticias sobre las principales acciones y proyectos de la SENESCYT a través de los distintos medios de comunicación públicos, privados y alternativos (…)"*;

Que el literal e) de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación señala: *"…asesorar a la máxima autoridad de la Secretaría sobre los contenidos de mensajes comunicacionales a transmitir…"*;

Que el literal g) de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación señala: *"…comunicar de manera oportuna y previa aprobación del Secretario/a Nacional a través de los diferentes medios de comunicación a nivel nacional las principales acciones implementadas a fin de proyectar adecuadamente la imagen de la institución y la labor que realiza…"*;

Que el literal h) de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Comunicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación señala: *"…mantener informada de manera permanente a la ciudadanía a través de campañas de comunicación y/o de los distintos medios de comunicación públicos, privados y formas de comunicación alternativa sobre todos los eventos o acontecimientos de relevancia que ameriten su publicación o difusión…"*;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior:

Acuerda:

Artículo 1.- Expedir los "Lineamientos para la Producción y Manejo de Información Comunicacional de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación."

1. OBJETIVO

1.1. Objetivo General

Establecer los procesos administrativos y flujos de la información comunicacional a fin de que guarden armonía con los planes, propósitos, metas y objetivos planteados por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en concordancia con la estrategia de comunicación planteada por el Secretario (a) y la Dirección de Comunicación, que será replicada a través de las Coordinaciones Zonales; desconcentrando la acción comunicativa y potenciando la visibilidad de las actividades y logros de la Institución.

1.2. Objetivo Específicos

- Implementar un protocolo de producción y manejo de información para los voceros y enlaces de las Subsecretarías y Proyectos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Estandarizar los métodos y procedimientos para que dicha producción y difusión sea coordinada, oficial y rigurosa.

- Unificar métodos y procedimientos de trabajo con los (as) enlaces de comunicación de cada una de las Subsecretarías y Proyectos de la Secretaría.

2. DIRECTRICES PARA LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN RESPECTO A LA COMUNICACIÓN SOCIAL

- La Dirección de Comunicación es el área encargada de organizar el cronograma de tareas comunicacionales en función de las necesidades institucionales.

- La Coordinación Zonal, Proyecto o Subsecretaría que solicite el diseño de algún producto, deberá proporcionar la información aprobada de manera oportuna por la autoridad del área respectiva, en cinco días laborables antes de su elaboración, para que a su vez la Dirección de Comunicación entregue lo solicitado en el tiempo y en la forma acordada.

- Todo producto comunicacional a ser difundido por cualquiera de las áreas de la institución deberá contar con la aprobación del Asesor (a) de comunicación directamente delegado (a) por el Secretario (a) de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

- Las personas contratadas como enlaces de comunicación en las Subsecretarías, Proyectos y Coordinaciones Zonales, deberán participar en las reuniones de información a través de los medios digitales, que se realizarán con el Asesor (a) de comunicación del Secretario (a) e informarán en las reuniones periódicas sobre las gestiones realizadas, mediante un esquema estandarizado.

- El Asesor (a) de comunicación del Secretario (a) jerarquizará la producción de materiales de diseño gráfico en función de las necesidades institucionales.

- La Dirección de Comunicación determinará la planeación y ejecución de campañas de comunicación de imagen y servicios institucionales.

- La Dirección de Comunicación deberá difundir mediante los medios digitales oficiales y el portal web de la Institución, las actividades institucionales que de las diversas Subsecretarías y Proyectos se deriven e informará públicamente de la gestión que realizan las zonales.

- La Dirección de Comunicación acatará las instrucciones del Secretario (a), para reservarse la difusión de las actividades institucionales.

- La Dirección de Comunicación determinará la pertinencia de abrir a los medios de comunicación las convocatorias de cobertura, dependiendo del entorno político y social del momento.

- Todo producto comunicacional deberá contar con la aprobación de elaboración del Director (a) de Comunicación, una vez aprobado por el despacho del Secretario (a) de Estado.

3. ACTORES RESPONSABLES EN LA PRODUCCIÓN Y MANEJO DE INFORMACIÓN OFICIAL

3.1. ASESOR DE COMUNICACIÓN

Es el funcionario (a) que por delegación del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprueba todo producto comunicacional previo a ser difundido por cualquiera de las áreas de la Institución.

3.2. VOCEROS (AS)

Son personas delegadas por el Secretario (a) de Estado en su calidad de vocero (a) principal, para que difundan en un determinado lugar y fecha, un mensaje específico sobre un tema en particular, dicho mensaje debe ser unificado para potenciar y efectivizar el discurso institucional sobre los temas específicos de acuerdo a las necesidades de la Secretaría.

Los voceros (as) deberán acoger, respetar y acatar las políticas establecidas por el Secretario de Estado a fin de no provocar rumores, personalización de la política pública o divulgación de información inoportuna y contradictoria a los intereses institucionales.

3.2.1. VOCEROS (AS) Y MANEJO DE RELACIONES PÚBLICAS

• El Secretario (a) de Estado es el vocero (a) principal de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; por delegación designará voceros (as) a quienes autorizará en temas nacionales e integrales de la política pública que considere pertinente.

• Los Subsecretarios (as) Generales y Subsecretarios (as) únicamente podrán asistir a entrevistas relacionadas con el manejo exclusivo de su área, a menos que cuenten con delegación expresa de la primera autoridad para hablar de otros temas.

• Los Coordinadores (as) Zonales podrán divulgar información ya publicada y validada por el señor Secretario (a) de Estado exclusivamente. Para divulgación de información específica en territorio, por cualquier medio de comunicación deberá solicitarse la misma a la Dirección de Comunicación.

Estos parámetros orientarán al comunicador (a) a manejar la información autorizada y pertinente para los medios locales. Se deberá mantener siempre informado, mediante reportes pertinentes de las actividades que se realicen en territorio, al Director (a) de Comunicación.

3.3. COMUNICADORES (AS) ENLACE

Los comunicadores (as) enlace son aquellos servidores (as) ligados directamente al área de comunicación, que realizan sus actividades en las diferentes Subsecretarías y Proyectos de la Secretaría, los mismos que se sujetan a las instrucciones de la Dirección de Comunicación y tienen como responsabilidades producir información, mensajes estratégicos y apoyar en las acciones de comunicación, así como brindar la información oportuna y necesaria a la Dirección de Comunicación para generar boletines y noticias que serán divulgadas una vez que el discurso oficial sea validado y autorizado por el Secretario (a) de Estado.

Las tareas de los comunicadores (as) se desarrollan conforme a la coordinación y autorización de los procesos internos por parte de la Dirección de Comunicación de la Secretaría, que se encuentran alineados a las disposiciones del señor Secretario (a) de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Todo pedido de difusión que realicen los (as) enlaces deberá ser coordinado con la Dirección de Comunicación, una vez que haya sido previamente revisado y validado por el Secretario (a) de Estado.

3.4. COMUNICADORES (AS) EN COORDINACIONES ZONALES

Los comunicadores (as) en Coordinaciones Zonales de la Secretaría son aquellos servidores (as) ligados directamente al área de comunicación que por razones estratégicas y logísticas forman parte de una coordinación zonal y serán responsables de labores periodísticas y de producción de fotografía, video y audio.

Los comunicadores (as) deberán desarrollar sus actividades y procesos internos conforme a la coordinación y autorización de sus procesos internos por parte de la Dirección de Comunicación de la Institución, la cual conoce y depende directamente de las disposiciones del despacho del señor Secretario (a) de Estado.

Los comunicadores (as) de las Coordinaciones Zonales son responsables de producir información, mensajes estratégicos y apoyar en el monitoreo de medios locales y de sus temas en particular y deberán emitir un informe diario de las noticias de interés institucional que se publique en su zona. Además, les corresponde multiplicar los efectos de la divulgación del discurso oficial, validado y autorizado por el Director (a) de Comunicación de la Secretaría.

4. PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS Y COBERTURAS

4.1. Producción de contenidos y apoyo en el proceso de generación información

Se define como contenidos a la información comunicacional debidamente verificada que será publicada en todo tipo de medios de comunicación.

En caso de que los (as) enlaces requieran de apoyo en la elaboración de los productos comunicacionales, deberán enviar formalmente los insumos con la información necesaria para la redacción de dichos productos con tres días de anticipación a su uso oficial a la Dirección de Comunicación para que esta atienda adecuadamente el requerimiento.

En el caso de que las zonales requieran apoyo de la matriz para la generación de sus productos, deberán enviar mensajes claves y punteo de ideas para la redacción de dichos documentos, con tres días de anticipación a su uso oficial a la Dirección De Comunicación.

4.2. Tipos de Coberturas

Los comunicadores (as) enlaces y los comunicadores (as) de las Coordinaciones Zonales en coordinación con la Dirección de Comunicación deberán realizar las diferentes coberturas, para lo cual tomarán en consideración los siguientes tipos de coberturas:

4.2.1. Cobertura Periodística

Es de carácter noticioso, coyuntural o emergente, lo que la hace de gran importancia y de asistencia obligatoria. En este tipo de coberturas se encuentran las ruedas de prensa, actos institucionales, actos interinstitucionales, entre otros que involucren a la Secretaría. Se lo categoriza como de "**IMPORTANCIA ALTA**"

4.2.2. Cobertura de autoridades

Se caracteriza por la asistencia de las máximas autoridades de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a distintos actos propios o externos, que se realicen en el país o en el extranjero, sean o no noticiosos, de lo cual se deberá dejar un registro. Su prioridad se fundamenta en la jerarquía de la autoridad que asista al acto, considerando que si existen dos coberturas al mismo tiempo se deberá priorizar aquella a la que asista la autoridad con mayor jerarquía. Si se trata de autoridades de similar jerarquía se deberá distinguir la cobertura de acuerdo a la coyuntura del tema. Se lo categoriza como de "**IMPORTANCIA ALTA / MEDIA ALTA".**

En caso de que estas actividades se realicen en el exterior, las mismas se sujetarán a lo determinado en el "Protocolo para Viajes Internacionales" que se adjunta como Anexo 1.

4.2.3. Registro de actividades

Son las coberturas que se realizan para registrar las actividades de cada uno de los Proyectos, Programas o Subsecretarías de la Secretaría y de las personas

involucradas en ellos, por ejemplo: prometeos, becarios (as), investigadores (as), etc., lo cual constituye un registro del trabajo y de los resultados de la labor de la Secretaría; por no ser hechos noticiosos y por repetirse tanto las temáticas, como los (as) actores continuamente, la cobertura no es obligatoria y dependerá de otras de mayor importancia. Se la categoriza como de **"IMPORTANCIA: MEDIA / BAJA"**

4.2.4. Registro para producciones

Son las coberturas programadas para la realización de productos impresos o audiovisuales, las mismas que son coordinables y su importancia se genera sobre la base de cronograma de entrega del producto final. La asistencia a estas coberturas puede ser cancelada y su fecha cambiada de acuerdo a coberturas de mayor relevancia. Se categoriza como de "**IMPORTANCIA: BAJA"**

4.3. PROCESOS DE PRODUCCIÓN E INFORMACIÓN DE CONTENIDO

4.3.1. PROCESO DE SOLICITUD DE ENTREVISTAS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Los procesos de solicitud de entrevistas en medios de comunicación se realizarán de la siguiente manera:

1. Los medios de comunicación que deseen una entrevista por parte de los voceros (as) de la Secretaría, deberán contactarse con un comunicador (a) enlace, comunicador (a) de una Coordinación Zonal o con cualquier servidor (a) de la Dirección de Comunicación dejando siempre un respaldo material de su solicitud, en dicho pedido el servidor (a) de la Secretaría se percatará de que conste: tema principal, nombre del programa, duración, modo de entrevista (en vivo, pregrabada, vía telefónica), nombre del entrevistador (a), fecha, hora y tema, lo que será puesto en conocimiento del Director (a) de Comunicación quien acordará con el Secretario (a) de Estado o con las autoridades, según el tema, la pertinencia y la disponibilidad de tiempo en su agenda.

2. El Director (a) de Comunicación enviará la solicitud de entrevista al Secretario (a) de Estado, para su aprobación y delegación del vocero (a) que deberá atender la entrevista.

3. Se procederá a enviar la ficha de entrevista al vocero (a) para revisar su disponibilidad de tiempo en agenda para atender la entrevista.

4. Con la fecha y hora aprobada por la autoridad se contactará con el medio para concretar la entrevista.

5. En caso que la autoridad designada por el Secretario (a) no pueda atender la entrevista en el tiempo estimado, se informará al Secretario (a) a fin de que designe a otra autoridad para que atienda al medio o replantear el tiempo de la entrevista, dependiendo de la importancia del tema y la premura de la publicación.

6. El día de la entrevista, los (as) enlaces de comunicación de las diferentes Subsecretarías y Proyectos de la Secretaría, acompañarán al vocero (a) designado (a) y realizarán un registro de audio y fotografía de la entrevista. En caso de que la entrevista sea al Secretario (a), el Director (a) de Comunicación designará al servidor (a) que asistirá con el para cubrir la entrevista. Los audios y fotografías se enviarán a la Dirección de Comunicación una vez concluida la entrevista para el archivo respectivo.

7. La Dirección de Comunicación es la encargada de extraer los mensajes centrales de las entrevistas del señor Secretario (a) de Estado y los (as) enlaces extraerán los mensajes de los Subsecretarios (as), Gerentes y Coordinadores (as) Zonales, respectivamente. Esta actividad implica ayudas memorias y documentos de respaldos.

4.3.2. PROCESO DE SOLICITUD DE AGENDA DE MEDIOS PARA LAS AUTORIDADES

1. El área solicitante deberá enviar un correo electrónico al Director (a) de Comunicación pidiendo la agenda de medios con el nombre de la autoridad requirente, el tema que se tratará en las entrevistas y el tipo de medios en los que desea ser entrevistado (a) (nacionales, públicos, privados, comunitarios juveniles, provinciales, otras).

2. La Dirección de Comunicación enviará la solicitud al Secretario (a) de Estado para su aprobación, con una propuesta de los medios en los que se hará contacto para solicitar las entrevistas.

3. Con la aprobación del Secretario (a), la Dirección de Comunicación realizará el contacto con los respectivos medios solicitando espacios para las entrevistas, de acuerdo a la agenda de la autoridad.

4. Cuando se haya coordinado las entrevistas, se enviarán las fichas de cada una de ellas al o la asistente de la autoridad respectiva.

5. El día de la entrevista, los (as) enlaces de las diferentes Subsecretarías y Proyectos de la Secretaría, deberán acompañar a la autoridad designada y realizar el registro de audio y el registro fotográfico. En caso de que la entrevista sea al Secretario (a) Nacional, el Director (a) de Comunicación designará al servidor (a) que asista con el para cubrir la entrevista. Los audios y fotografías se enviarán a la Dirección de Comunicación dentro de los siguientes tres días para su archivo respectivo.

6. La Dirección de Comunicación es la encargada de extraer los mensajes centrarles de las entrevistas del señor Secretario (a) Nacional y los enlaces extraerán los mensajes de los Subsecretarios (as), Gerentes y Coordinadores (as) Zonales, respectivamente.

4.3.3. PROCESO DE PEDIDO DE INFORMACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN

1. El medio de comunicación tomará contacto vía telefónica, por correo electrónico o de forma verbal con la Dirección de Comunicación y se solicitará al medio de comunicación que el pedido sea remitido mediante petición formal.

2. La información será solicitada directamente al Secretario (a) de Estado quien dispondrá el área correspondiente que dará respuesta a la solicitud.

3. Se realizará el respectivo seguimiento del estado de la información hasta que se encuentre aprobada por la autoridad correspondiente.

4. En caso de que la información sea de gran importancia y trascendencia política, se enviará al Secretario (a) para su revisión y validación antes de enviar a los medios.

4.3.4. PROCESO EN RUEDAS DE PRENSA

1. Por disposición del Secretario (a) de Estado, la Dirección de Comunicación una vez que haya confirmado el día, la hora de la rueda de prensa y el tema a tratarse, elaborará la invitación a los medios de comunicación.

2. La Dirección de Comunicación realizará la confirmación y la reconfirmación vía telefónica y/o correo electrónico de la asistencia a cada medio de comunicación, de lo cual se llevará un archivo.

3. La Dirección de Comunicación realizará el registro de los medios asistentes con media hora de anticipación a la rueda de prensa.

4. Durante la rueda de prensa, se entregará los insumos escritos a los periodistas (ayuda memoria y boletín de prensa), posterior a la rueda de prensa, se realizará un informe con el impacto mediático que generó la información difundida por la autoridad, el mismo que se enviará tres días después con las respectivas publicaciones y réplicas de los medios de comunicación, de acuerdo a la información emitida por la Dirección de Comunicación.

4.3.5. COBERTURA DE EVENTOS INSTITUCIONALES Y FERIAS CIUDADANAS

Las Coordinaciones Zonales enviarán los requerimientos al Director (a) de Comunicación según el formato indicado, participarán en las reuniones de información online que se realizarán con la matriz y las zonales cada quince días e informarán a la Dirección de Comunicación sobre las gestiones hechas mediante un esquema estandarizado.

La Dirección de Comunicación será la responsable de llevar a cabo la cobertura de los eventos institucionales y de proporcionar la información correspondiente a los (as) representantes de los medios de comunicación, siempre y cuando la solicitud cumpla con los plazos establecidos y no intervenga con las actividades programadas por el Secretario de Estado.

Para esto, el Director (a) de Comunicación una vez recibida la solicitud, valorará la pertinencia en coordinación con el despacho del Secretario (a) de Estado, designará responsabilidades a los funcionarios (as) de su Dirección e informará al Secretario (a) sobre las acciones desplegadas.

El servidor (a) de la Dirección de Comunicación encargado (a) de la producción, deberá:

- Coordinar y supervisar la ejecución de la actividad solicitada.
- Coordinar la integración del pool que dará cobertura al procedimiento.
- Elaborar kit de prensa para su distribución entre los medios de comunicación.
- Realizar la cobertura de entrevistas que el día del evento los medios de comunicación hacen a los funcionarios (as) de la institución.
- Elaborar el comunicado de prensa con el tema de la cobertura.
- Supervisar la elaboración de la síntesis informativa.

La Dirección Administrativa generará la necesidad de la unidad vehicular para la Dirección de Comunicación, solventará las necesidades de ida y regreso de los funcionarios (as) a la actividad a desarrollarse por la Dirección de Comunicación, verificará la existencia de presupuesto necesario para la cobertura del evento, realizará los trámites administrativos para el traslado del pool de prensa, gestionará la suficiencia de insumos para el parque vehicular, coordinará al personal operativo y determinará las rutas del reparto del comunicado de prensa.

De la cobertura de eventos institucionales y ferias ciudadanas se deben obtener los siguientes productos:

- Banners digitales
- Guías
- Trípticos
- Sellos
- Manuales
- Flyers
- Campañas
- Brochures
- Roll ups
- Señalética
- Habladores

Una vez terminada la cobertura de eventos o ferias ciudadanas, la Dirección de Comunicación realizará las siguientes actividades como resultado de los mismos:

- Elaboración de boletín de prensa.
- Producción de síntesis informativa.
- Edición de notas para televisión.
- Videos y audios en web
- Publicaciones en página web
- Mensajes fuerza en redes sociales

La Dirección de Comunicación convocará a una reunión cuando sea necesario a los comunicadores (as) enlaces y comunicadores (as) de las Coordinaciones Zonales, para planificar las actividades comunicacionales con el fin de homologar el discurso, proceso e intercambiar ideas y sugerencias para mejorar la gestión comunicativa. Para dicho reunión se podrá usar video conferencia u otra herramienta online.

4.4. PROCEDIMIENTOS INTERNOS PARA INSUMOS COMUNICACIONALES

4.4.1. PROCESOS PARA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE IMPRESOS:

1. Las Subsecretarías, Proyectos o Coordinaciones Zonales deberán solicitar de manera oficial a la Dirección de Comunicación la elaboración y difusión de impresos.

2. La Dirección de Comunicación será el área responsable de elaborar y diseñar productos impresos para la difusión de las actividades de la institución, supervisará la elaboración y diseño de los productos de difusión, establecerá la forma de integración de los expedientes de solicitud por parte de las áreas e informará al Secretario (a) de Estado sobre las acciones desplegadas.

3. Una vez recibida la solicitud formal, el Director (a) de Comunicación valorará la pertinencia del producto y evaluará el tiempo de producción según la prioridad alta, media o baja, conforme los siguientes criterios:

- o Orden de trabajo, coordinación de redacción con requirente, cierre de entrega de información requirente y desarrollo de redacción, en un día.
- o Recopilación material gráfico, diseño de impreso, en dos días.
- o Corrección de estilo, primera revisión área requirente, en dos días.
- o Última revisión y aprobación del área requirente, en un día.
- o Entrega de producto para impresión, en un día.
- o Impresión en dos días.

4. El Director (a) de Comunicación y/o analista de la Dirección de Comunicación designado (a) para la elaboración de contenidos realizará las siguientes acciones:

- Coordinar la elaboración y diseño de los productos solicitados.
- Planear la elaboración y diseño de productos de difusión impresos.
- Gestionar los números de autorización para los productos de difusión impresos.
- Supervisar el diseño gráfico de los productos que conforman las campañas y estrategias de imagen institucional.
- Elaborar pautas de transmisión de mensajes que forman parte de las campañas y estrategias de imagen institucional.
- Realizar los dictámenes técnicos de los productos que integran las campañas y estrategias de comunicación institucional.
- Revisar el contenido del material impreso.
- Supervisar la correcta aplicación de logotipos institucionales de acuerdo con el Manual de Imagen Institucional que expida la Secretaría.

5. El Director (a) de Comunicación una vez que cuente con los contenidos, designará al o la analista que se encargará del diseño y realizará las siguientes acciones:

- Diseñar los productos que sustentan las campañas y estrategias de imagen institucional, acompañado del direccionamiento del asesor (a) de comunicación.
- Diseñar los formatos de documentos internos.
- Elaborar, supervisar y colocar las leyendas para eventos de carácter institucional.
- Diseñar los logotipos institucionales.
- Supervisar en imprenta, la producción de materiales editoriales.
- Autorizar la producción de impresos diversos.
- Supervisar la correcta aplicación de logotipos institucionales, de acuerdo al Manual de Imagen Institucional.

Los diseños se realizarán de acuerdo a las especificaciones recibidas, tomando en cuenta que se deberá mantener una reunión previa para generar acuerdos.

El Director (a) de Comunicación como Administrador (a) de todos los contratos de Comunicación revisará que todo lo propuesto se ajuste a la normativa vigente del Sistema Nacional de Contratación Pública.

4.4.2. PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE DIFUSIÓN AUDIOVISUALES

1. Los Subsecretarios (as), Gerentes de Proyectos y Coordinadores Zonales deberán solicitar de manera oficial el requerimiento de producción y elaboración de productos de difusión audiovisual al Director (a) de Comunicación, quien valorará la pertinencia de los mismos.

2. El o la analista del área de comunicación designado (a) por el Director (a) de Comunicación se encargará de lo siguiente:

- Supervisar la elaboración y diseño de productos de difusión.

- Informar al Director (a) sobre las acciones desplegadas.

- Coordinar la elaboración y diseño de productos de difusión audiovisuales.

- Gestionar los números de autorización para los productos de difusión impresos.

- Elaborar pautas de transmisión de mensajes que forman parte de las campañas y estrategias de imagen institucional, acompañado del direccionamiento del asesor (a) de comunicación.

- Realizar las especificaciones técnicas de los productos que integran las campañas y estrategias de comunicación institucional, acompañado del direccionamiento del asesor (a) de comunicación.

3. Una vez que se cuente con el diseño de productos a difundir, el técnico (a) especialista designado (a) por el Director (a) de Comunicación se encargará del video y fotografía realizando diseños de acuerdo a las especificaciones recibidas y al Manual de Imagen Institucional que expida la Secretaría, previo la entrega de un guión o reunión en la que se establezcan parámetros de trabajo. Sus funciones serán:

- Recibir la información y textos aprobados.

- Coordinar internamente el cronograma de preproducción, producción y postproducción.

- Solicitar aprobación del producto por parte de la unidad que hace el requerimiento.

1. El Director (a) de Comunicación designará un comunicador (a) organizacional, a quien le corresponde:

- Recopilar la información y los productos realizados por la matriz para distribuirlos a las Zonales.

- Socializar el Manual de Imagen Institucional con las Zonales.

- Informar a las Zonales sobre las actividades de la institución mediante reuniones online periódicas.

2. Por su parte, a las Zonales de la institución les corresponde:

- Realizar los requerimientos al Director (a) de Comunicación con cinco días de anticipación de la fecha en la cual se usará el producto de difusión audiovisual.

- Participar en las reuniones de información online que se realizarán con la matriz y las zonales.

- Informar en las reuniones a la Dirección de Comunicación sobre las gestiones a realizarse, mediante un esquema estandarizado.

- Cumplir con los procedimientos y procesos establecidos para la generación de apoyo desde el área de comunicación.

- Todos los procesos señalados en el protocolo de producción y difusión.

Toda la información, producto o pieza comunicacional a ser publicada en cualquier medio (impreso, digital y/o audiovisual) deberá ser aprobada y gestionada por la Dirección de Comunicación y deberá contener el identificado actual y la aprobación de las autoridades.

5. PROHIBICIONES

Las Subsecretarías, Gerencias de Proyecto, y Coordinaciones Zonales tienen expresamente prohibido:

5.1 Socializar la información que no haya sido validada por la Dirección de Comunicación, salvo que la misma haya sido publicada previamente por la Dirección de Comunicación en los canales oficiales: web institucional, boletines de prensa, ayudas memoria, discursos unificados, estrategias de comunicación con delegación específica de voceros (as).

5.2 Crear y manejar las redes sociales no oficiales o independientes (Facebook, twitter, youtube, blog, flicker, etc.) sin autorización del Secretario (a) de Estado, ni notificación previa a la Dirección de Comunicación.

5.3 Realizar ruedas de prensa, actos de inauguración, publicación de información o dar declaraciones oficiales, sin autorización del Secretario (a) de Estado.

6. REUNIONES DE PLANIFICACIÓN

Es obligación de todos los servidores públicos (as) enlaces, asistir a reuniones periódicas cuando sean convocados por la Dirección de Comunicación para homologar el discurso, los procesos e intercambiar ideas y sugerencias para mejorar la gestión comunicativa.

Artículo 2.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección de Comunicación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 3.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los cuatro (4) días del mes de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 2013 - 142

Ximena Amoroso Iñiguez
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)

Considerando:

Que el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo"*;

Que el articulo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 182 publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, señala*: "...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Así mismo el literal f) del Art. 183, indica que una de las funciones de la Secretaria Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *"...Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana....";*

Que el artículo 17-2 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo 2428, publicado en el Registro Oficial 536 de fecha 18 de marzo del 2002 establece: *"De las Secretarías Nacionales.- Entidades que tendrán la rectoría sobre temas que superan la cobertura de un sector de la Administración Pública. Formulan y determinan políticas, planes, programas y proyectos. El ejercicio de sus competencias puede ser desconcentrado y compartido con otras carteras de Estado. Su dirección está a cargo de un Secretario Nacional con rango de Ministro de Estado.*

A los secretarios nacionales les serán aplicables las mismas disposiciones constitucionales y legales que a los ministros de Estado."

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131, de fecha 08 de octubre de 2013, la Presidencia de la República expidió la Reforma al Estatuto Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, mediante el cual se sustituye el numeral 7 del artículo innumerado agregado a continuación del artículo 16, por el cual la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, pasa a ser Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-139 de 1 de noviembre de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez para que lo subrogue en sus funciones, desde el 4 de noviembre de 2013 hasta el día 10 de noviembre de 2013.

Que mediante Acuerdo No. 2013-081 de fecha 2 de julio de 2013, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el Reglamento para el Programa de Becas Enseña Inglés.

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SFCB-2013-0362-MI de 5 de noviembre de 2013, la señora Nathalie Amores, Subsecretaria de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas (E) solicita a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría, reformar el Reglamento para el Programa de Becas Enseña Inglés, conforme el informe técnico Nro. DOCB-SFCB-2013-048 de 29 de octubre de 2013, que se adjunta al mismo y en el que se señala: *"2. Necesidades: - Unificar los rubros de seguro de salud y seguro de vida, en un solo denominado "Seguro de salud y vida" de acuerdo a la propuesta remitida por la Universdad del Estado de Kansas. – Eliminar el rubro de Evaluación, Seguimiento y Monitoreo ex –post, del componente de capacitación. – Integrar en el presupuesto del componente de maestría, montos adicionales al rubro de manutención en el caso de becarios/as jefes de familia que viajen con esposa/a y/o hijos, y/o que acrediten alguna discapacidad"*.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

Acuerda:

Expedir las reformas al "REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS ENSEÑA INGLÉS", DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

"Artículo 5.- FINANCIAMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL PROGRAMA:

1. **CAPACITACIÓN TESL:** El componente de **"Capacitación TESL"** del programa de becas **"Enseña Inglés"**, otorga becas que financian los costos necesarios para llevar a cabo la capacitación en el exterior hasta un monto máximo de USD $28.910,00 (Veintiocho mil novecientos diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América).

2. **MAESTRÍA EN CURRÍCULO E INSTRUCCIÓN TESL:** El componente "Maestría en Currículo e Instrucción TESL" del programa de becas "Enseña Inglés" otorga becas que financian los costos necesarios para realizar los estudios de cuarto nivel en el exterior hasta un monto máximo de USD $ 49.202,40 (Cuarenta y nueve mil doscientos dos 40/100 dólares de los Estados Unidos de América) de acuerdo al programa de estudios respectivo.

   Para aquellos/as becarios/as con capacidades especiales, certificados con el documento oficial emitido por la entidad competente, o para aquellos/as becarios/as jefes/as de hogar que viajen con su cónyuge y/o hijos, se les asignará USD $300,00 (Trescientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de manera mensual, adicionales a los valores de manutención arriba señalados. Quienes acrediten la existencia de las dos condiciones antes mencionadas, podrán percibir ambas asignaciones adicionales, por un valor total de USD $600 (Seiscientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), mensuales.

Artículo 2.- Sustitúyase el cuadro del numeral 1 del artículo 6, por el siguiente:

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Matrícula y Colegiatura	Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos	Facturas o certificaciones originales otorgadas por la institución de educación superior, del instituto de investigación que se encuentran autorizado en su país de origen para otorgar títulos y grados académicos de educación superior o del programa académico de excelencia internacional, a nombre de el/la becario/a.	$14.143,00
Manutención*	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre y permanezca en el país donde cursa sus estudios.	Certificado de movimiento migratorio.	$10.682,00
Bibliografía	Contempla la compra de textos que tengan relación y sean debidamente avalados a la temática y el plan de estudios	Facturas originales a nombre del/la becario/a	$ 400,00
Seguro de Salud y Vida	Comprende la compra obligatoria de un seguro internacional cuya cobertura incluirá salud en el extranjero. El monto máximo no aplicará a becarios/as con capacidades especiales que cuenten con el documento oficial expedido por la entidad competente, cuyo valor adicional, no se incluirá en el monto total asignado de la beca.	Factura original a nombre del/la becario/a	$ 1.685,00

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Pasajes**	Costo del pasaje aéreo en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase.	Facturas originales o electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la aerolínea correspondiente.	$ 2.000,00
TOTAL			**$28.910,00**
*Dentro del valor total de este rubro, está contemplada la asignación de USD 200.00 mensuales para cubrir otros gastos personales. ** El financiamiento para este rubro no cubre gastos de trámite de visa, envío de documentos o ningún tipo de penalidad.			

Artículo 3.- Sustitúyase el cuadro del numeral 2 del artículo 6, por el siguiente:

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Matrícula y Colegiatura	Cubre los costos de matrícula, colegiatura y demás costos administrativos	Facturas o certificaciones originales otorgadas por la institución o programa seleccionado a nombre de el/la becario/a.	$ 28.902,40
Manutención*	Contempla gastos de alimentación, vivienda, servicios básicos, transporte interno, entre otros. La manutención será reconocida únicamente cuando el/la becario/a se encuentre en el país donde cursará sus estudios. Para aquellos/as becarios/as con capacidades especiales, certificados con el documento oficial emitido por la entidad competente, o para aquellos/as becarios/as jefes/as de hogar que viajen con su cónyuge y/o hijos, se les asignará USD $300, 00 (TRESCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), de manera mensual adicionales a los valores de manutención arriba señalados. Quienes acrediten la existencia de las dos condiciones antes mencionadas, podrán percibir ambas asignaciones adicionales, por un valor total de USD $ 600 (SEISCIENTOS 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) mensuales ***	Certificado de movimiento migratorio.	$ 14.190,00
Bibliografía	Contempla la compra de textos que tengan relación y sean debidamente avalados a la temática y el plan de estudios	Facturas originales a nombre del/la becario/a	$ 1.700,00
Seguro de Salud y vida	Comprende la compra obligatoria de un seguro internacional cuya cobertura incluirá salud en el extranjero. El monto máximo no aplicará a becarios/as con capacidades especiales que cuenten con el documento oficial expedido por la entidad competente, cuyo valor adicional, no se incluirá en el monto total asignado de la beca.	Factura original a nombre del/la becario/a	$2.410,00

Rubro	Descripción	Documento de respaldo	Valor máximo referencial
Pasajes**	Costo del pasaje aéreo en clase económica o turista al lugar de estudios, así como el pasaje de retorno al Ecuador para el/la becario/a en la misma clase.	Facturas originales o electrónicas a nombre del/la becario/a y la presentación de los pases de abordaje originales; de no contar con los últimos, deberá presentar una certificación de viaje emitida por la aerolínea correspondiente.	$ 2.000,00
TOTAL			$49.202,40

*Dentro del valor total de este rubro, está contemplada la asignación de USD 200.00 mensuales para cubrir otros gastos personales.

** El financiamiento para este rubro no cubre gastos de trámite de visa, envío de documentos o ningún tipo de penalidad.

***El máximo referencial de la beca aumentará en los casos de becarios/as con capacidades especiales, o para aquellos/as becarios/as jefes/as de hogar que viajen con su cónyuge y/o hijos, de la siguiente manera.

Detalle	Total manutención	Total de la beca
Becarios/as con capacidades especiales o para becarios/as jefes/as de hogar que viajen con su cónyuge y/o hijos, se les asignarán USD 300 mensuales adicionales.	$17.790,00	$52.802,40
Becarios/as con capacidades especiales, y siendo jefes/as de hogar, viajen con su cónyuge y/o hijos, se asignarán USD 600 mensuales adicionales	$21.390,00	$56.402,40

Artículo 4.- Sustitúyase el artículo 20 por el siguiente:

"Artículo 20.- PROCESOS DE DESEMBOLSOS: Los desembolsos se realizarán a partir de la suscripción del contrato de financiamiento; una vez que se entregue la documentación que respalde haber obtenido la respectiva visa de estudios; previa solicitud del área responsable del IECE.

El desembolso se realizará en la cuenta nacional o internacional que para el efecto hubiere señalado el/la becario/a, de conformidad con el certificado bancario entregado en calidad de documento habilitante (en el caso de cuentas internacionales deberá incluir los códigos Swift o ABA del banco para transferencias).

Este pago cubrirá los siguientes rubros: matrícula y colegiatura, manutención, pasaje de ida y retorno, bibliografía y seguro de salud y vida.

El IECE realizará transferencias internacionales a las cuentas señaladas por el becario, estas transferencias estarán exentas del pago de este impuesto de acuerdo al artículo 7 del Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas.

En caso de que los/as becarios/as opten por no aperturar una cuenta en el extranjero, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación no cubrirá los gastos ocasionados por impuesto a la salida de capitales que generen las transferencias internacionales que se efectúen".

Artículo 5.- De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría del Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de esta Cartera de Estado, así como al Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito D.M., a los cinco (05) días del mes de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2013 – 145

René Ramírez Gallegos
SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: "…1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión…";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "…La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación…";

Que el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, una de ellas la de: "….e) Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones…";

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: "…DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común…";

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "…Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado…";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: "…LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.

Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos";

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre de 2010 establece que: "Reconocimiento, homologación y revalidación de títulos.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.";

Que el artículo 129 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: "Notificación a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Todas las instituciones de educación superior del país notificarán a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la nómina de los graduados y las especificaciones de los títulos que expida.

Esta información será parte del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior…";

Que el artículo 182 de dicho cuerpo legal, establece que: "… la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior…";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de

Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Acuerdo No. 2013-073 de fecha 18 de junio de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, delegó atribuciones a la magíster Paola Diaz Montenegro;

Que a la magíster Paola Diaz Montenegro, se le ha autorizado el uso y goce de sus vacaciones a partir de 18 de noviembre hasta el día 03 de diciembre del año 2103; y

Que es necesario designar un nuevo funcionario para que cumpla con las atribuciones delegadas por el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a la magíster Paola Diaz Montenegro por el tiempo que dure sus vacaciones (18 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2013).

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar al abogado José Raúl Vallejo Espinoza, Asesor del despacho del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, a partir del 18 de noviembre de 2013 hasta el 03 de diciembre de 2013, las siguientes atribuciones:

1. Coordinación y organización de los procesos administrativos y técnicos referentes al registro de títulos profesionales y grados académicos nacionales y extranjeros reconocidos en el Ecuador por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

2. Asignación de usuarios, definición de perfiles y claves del Sistema Académico a los servidores públicos de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Artículo 2.- El abogado José Raúl Vallejo Espinoza, será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente delegación.

Artículo 3.- En ejercicio de la presente delegación, el abogado José Raúl Vallejo Espinoza deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría, las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará periódicamente de los actos o hechos administrativos adoptados. Si en ejercicio de su delegación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

Artículo 4.- Los actos administrativos que se adopten por delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El abogado José Raúl Vallejo Espinoza será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

Artículo 5.- En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO".

El presente Acuerdo entrará en vigencia los días señalados para la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, D.M., a los dieciocho (18) días del mes de noviembre del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

No. 046

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República, manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el

Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, un informe final de inspección de la ejecución del respectivo plan o programa, el contratante deberá presentar por escrito la explicación de las causas de la terminación de las actividades de control y seguimiento, por parte del Regente Forestal, o en su defecto deberá firmar conjuntamente la justificación elaborada por el Regente mencionado, manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1143, el Coordinador General Zonal – Zona 2- Director Provincial de Ambiente de Napo, remite al Director Nacional Forestal, el proceso administrativo No. 014-02-2012/DPAN/MAE-R, seguido en contra del Ing. Edgar Aroca Jurado, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2013-0630, el Coordinador General Zonal – Zona 2- Director Provincial de Ambiente de Napo, remite al Director Nacional Forestal, el proceso administrativo No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, seguido en contra del Ing. Edgar Aroca Jurado, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 2 a 6 del expediente administrativo No. 014-02-2012/DPAN/MAE-R, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Nelson Chuquín al programa de aprovechamiento PCAR42275028392, licencia de aprovechamiento No. 28392T26028, que en lo pertinente manifiesta: *a) "Según la verificación realizada en el campo el programa cumple en su elaboración y no en su ejecución.- b) El programa se encuentra actualmente bloqueado para inspección de campo, ante los resultados encontrados se mantendrá el bloqueo, y se inicie los procesos respectivos en contra del ejecutor y del propietario por incumplir con el artículo de la normativa forestal vigente descrito en el resultado de verificación.- d) El programa se encuentra al 61,35% en su aprovechamiento y no existe informe de Ejecución por parte del Regente Forestal al 50%, no sujetándose a lo que dispone: el literal b) del art. 19 de la norma 038, en lo que respecta a la obligación de elaborar informes bajo juramento para reportar su cumplimiento del programa, ante lo cual sugerimos se abra un expediente administrativo al Regente, a fin de determinar responsabilidades.- d) Se recomienda, al regente que se debe realizar una correcta marcación, la numeración debe ser legible y entendible permitiendo en caso de una inspección tener buena lectura; asi mismo asesorar al ejecutor para que el corte del árbol se lo realice sobre la marcación establecida";*

Que, a foja 9 del expediente administrativo No. 014-02-2012/DPAN/MAE-R, consta la providencia inicial del proceso No. 014-02-2012/DPAN/MAE-R en contra del Ing. Edgar Aroca Jurado, correspondiente al PCAR 42275028392 y licencia forestal No. 28392T26028;

Que, a foja 27 del expediente administrativo No. 014-02-2012/DPAN/MAE-R, consta la providencia mediante la cual el Director Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente señala para el día martes 30 de noviembre de 2012 la inspección solicitada, se dispone por tercera y última vez la comparecencia del señor Ing. Edgar Santiago Aroca Jurado en la misma fecha señalada;

Que, de fojas 30 a 35, consta el Informe de Inspección por parte del Ing. Diego Peláez Verificador Forestal dentro del proceso Administrativo No. 014-02-2012/DPAN/MAE-R con fecha 30 de noviembre en el cual manifiesta que: *"Los datos registrados en la inspección de verificación realizada por el Ing. Daniel Holguín en fecha 25 de septiembre del presente año, concuerdan con lo visto en campo en la presente inspección. En cuanto la ejecución, no es posible ni pertinente determinar comparaciones entre las inspecciones realizadas. Según el informe del Ing. Daniel Holguín, determina una mala ejecución en base un muestreo de 20 árboles y la actual inspección se realiza en base a 26 árboles. El lapso de tiempo entre las inspecciones realizadas de tiempo, se puede influir en los resultados obtenidos(...)"*

Que, de fojas 2 a 4 del expediente administrativo No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta el informe de verificación presentado por el Ing. Eduardo Patricio Salazar Castañeda al programa de aprovechamiento PCAR42011021956, licencia de aprovechamiento No. 21956T20219, que en lo pertinente manifiesta: *"(...) a) De 57 árboles consignados en el programa, se verificaron 17 en el campo los cuales se encuentran aprovechados 16 y 1 en pie.- b) Existe madera dentro y fuera del predio como se indica en las fotografía revisando el saldo en el sistema concuerda con el saldo obtenido en el campo; .- c) Según los resultados obtenidos en el campo los árboles No. 39 especie Intachi, No 52 Yunyun y No 54 especie Ceibo, no cumplen con su DAP presentado en el PCAR, ya que excede el 10%.- d) Se pudo observar los tocones con un alto grado de descomposición debido al tiempo transcurrido desde la aprobación del programa.- e) La remuneración en los tocones ya no era visible debido al tiempo transcurrido desde la aprobación del programa y por las condiciones climáticas, pero se pudo identificar con las coordenadas de referencia, la secuencia numérica y los diámetros de los tocones los árboles que se presentan en la tabla.- f) Las coordenadas en referencia pertenecen al área de inspección (...)";*

Que, a foja 6 del expediente administrativo No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia inicial en contra del Ing. Edgar Santiago Aroca, correspondiente al PCAR 42011021956 y Licencia Forestal No. 21956T20219;

Que, a foja 13 del expediente administrativo No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta la providencia de fecha 03 de junio de 2013, donde se manifiesta que: *"Se dispone la inspección técnica al programa de aprovechamiento No. PCAR42011021956, licencia forestal No. 21956T20219, ubicado en el sector Alto Punsuno, parroquia Ahuano, cantón Tena, provincia Napo";*

Que, de fojas 23 a 25 del expediente administrativo No. 001-02-2013/DPAN/MAE/PME-R, consta el informe de Inspección Técnica Forestal No. 303-2013-OT-UPN-DPAN.MAE, realizado por el Ing. Jhon Vargas Jaramillo mediante el cual señala que: *"No se evidenció las numeraciones de los árboles, pero el propietario señor Francisco Rodríguez confirmó que aquellos eran los árboles que correspondían a la numeración: No. 39, No. 52 y No. 54 (...), Los diámetros tomado a la altura del corte del aprovechamiento de los árboles, se encuentran fuera del error permitido (100%), las coordenadas UTM-WGS84-ZONA 18 S (...), se confirma el informe presentado por el Ing. Eduardo Salazar."*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Edgar Santiago Aroca Jurado.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 18 de febrero de 2014

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 047

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constato inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial 038 de las Normas de Regencia Forestal, establece que en caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-DPAS-2013-0675, el Director Provincial de Ambiente de Sucumbíos, encargado remite al Director Nacional Forestal, el proceso administrativo No. 54-2013, seguido en contra del Ing. Xavier Jiménez Orellana, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a foja 1 del expediente administrativo 054-2013, la Directora Provincial del Ambiente de Sucumbíos; encargada envía memorando Nro. AME-DPAS-2013-0670 de fecha 29 de agosto de 2013, solicita a la unidad de Asesoría Jurídica de Sucumbíos, inicie el respectivo proceso administrativo al regente y ejecutor del programa PAF PCAR40248028531, en base al informe remitido mediante memorando MAE-UDFS-DNF-2013-0665, del 09 de agosto, en el cual, se informe de contradicciones entre el informe final presentado por el Ing. Jiménez del 17 de julio del presente año y los datos obtenidos en el campo, además del mal uso de las guías por parte del ejecutor del programa;

Que, a foja 4 del expediente administrativo 054-2013, consta el Anexo 8 en referencia a Programas de Corta de Árboles Relictos, que en su parte principal manifiesta: *"a) El árbol número cuatro se encuentra cortado trozado y parte de el se encuentra aserrado, en el campo aún existe un 60% del árbol sin movilizar; b) El árbol número siete de la especie caimitillo se encuentra tumbado y trozado, el 100% de la madera se encuentra en el campo; c) El árbol 19 de la especie caimitillo se encuentra tumbado y trozado, el 100% 10 de la madera aún se encuentra en el campo; d) Existe un árbol de la especie*

jigua tumbado, trozado y aserrado en vigas (8 vigas de 4 x 0,16 x 0,08) aproximadamente el 80% de la madera de este árbol se encuentra en el campo; e) Existe un árbol de la especie caimitillo del cual el número es legible y de especie caimitillo el cual se encuentra tumbado y trozado el 100% de madera se encuentra en el campo; f) Existe un árbol sin numeración trozado y tumbado con un DAP de 85 cm aproximadamente el mismo que se encuentra cortado, trozado y aserrado, de este árbol aproximadamente se movilizó un 20% de su madera; g) Los árboles 18 y 19 se encuentran en un radio de 50 m aproximadamente del árbol 19 cabe destacar que en la inspección realizada el 06 de agosto del 2013 se llevó a cabo con ayuda del propietario a quien localice por medio de su número telefónico y reside al la Pre-coop. Chone Uno; h) El volumen de madera encontrado en el campo no concuerda con el Kardex y con los datos que presenta el regente en el informe final del programa; j) Se recomienda sancionar al ejecutor por mal uso de las guías entregadas por la oficina técnica, de la misma manera al regente del programa por presunta falsedad en el informe final del programa";

Que, a foja 50 del expediente administrativo 054-2013, consta providencia inicial de fecha 02 de septiembre de 2013, por la mala elaboración de programas de aprovechamiento forestal PCAR 40248028531, con licencia de aprovechamiento forestal No. 28531T26136. Así como se procede con la notificación al regente forestal Ing. Xavier Jiménez, con la finalidad que haga valer sus derechos señalando casillero judicial;

Que, de fojas 53 a 55 consta escrito presentado por el regente forestal Ing. Xavier Jiménez Orellana que en su parte principal manifiesta *"De todo lo expuesto se evidencia con claridad la falta de coherencia, solvencia, credibilidad, certeza y precisión en los elementos supuestamente evaluados. De ninguna manera a existido ni existirá de mi parte mala intensión ni alteración alguna con respecto a los informes que he emitido para conocimiento de la autoridad forestal. Lo que si se evidencia con dicho informe; es una evidente intencionalidad de causarme daño por un acto que jamás he cometido; por lo que ha su autoridad una vez más comparezco para que, al amparo del numeral 1 del Art. 76 de la Constitución de la República, en cuanto a que se me permita una re inspección en la que yo me encuentre presente. Porque de lo contrario se estaría dejando en indefensiòn al compareciente ya que las pruebas obtenidas con violación a la Constitución o a la Ley no tendrán validez alguna tal como lo expresa el numeral 4 del Art. 76 de la Constitución de la República. Por estas consideraciones y con la finalidad de enfrentar un proceso administrativo, en igualdad de condiciones, acorde a los literales c y h del numeral 7 del mismo Art. 76 de la Constitución de la República, solicito que se lleve a efecto, la re inspección a la propiedad del señor Manuel Cuji lugar donde se ejecutó el programa PCAR40248028531, a fin de esclarecer los hechos que han generado presunciones de irregularidades en mi contra. Para tal efecto solicito la presencia de un perito forestal de planta central, la presencia del jefe de la oficina Técnica Lago Agrio (OTLA), Ing. Jorge Vera y el señor Luis Quiñones Espinoza coordinador de la Federación de Movimientos y Organizaciones Sociales (...)";*

Que, a foja 60 del expediente administrativo 54-2013 consta providencia de fecha 21 de octubre de 2013, en la cual se fija para el día miércoles 23 de octubre de 2013 la reinspección de verificación PCAR 40248028531, con licencia de aprovechamiento forestal Nro. 28531T26136, previo al pago de la tasa administrativa correspondiente;

Que, a foja 62 del expediente administrativo consta escrito presentado por el Ing. Xavier Jiménez Orellana solicita señalar una nueva fecha para que se lleve a cabo la reinspección solicitada por el regente forestal;

Que, a foja 63 del expediente administrativo 54-2013 mediante providencia de fecha 28 de octubre de 2013, se señala para el día 30 de octubre de 2013 la reinspección de verificación PCAR 40248028531, con licencia de aprovechamiento forestal Nro. 28531T26136, previo al pago de la tasa administrativa correspondiente;

Que, de fojas 68 a 71 del expediente administrativo 54-2013 consta informe de reinspección que en su parte principal manifiesta *"a) Al existir contradicciones en el Informe final presentado por el Ing. Xavier Jiménez el 17 de junio del 2013 y de acuerdo a las observaciones obtenidas en el campo y al verificar la falta de veracidad en los informes del Regente, se determina que no se ha cumplido con lo que establece la Norma No. 38 en el TÌTULO VI. De las Funciones y Obligaciones de los Regentes Forestales, en el Art. 19, literales a y c). Además de no cumplir con art. 23, literal c) de la norma 139, donde se compromete a controlar la ejecución del programa, por lo que se recomienda iniciar las sanciones que correspondan al Regente. b) Sancionar al ejecutor y al propietario por el incumplimiento a la Norma vigente ya que los dos son solidariamente responsables de la correcta ejecución del programa de aprovechamiento forestal";*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Revocar temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Xavier Jiménez Orellana por el período de 180 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Xavier Jiménez Orellana.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 18 de febrero de 2014

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 058/13

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD, CONELEC

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Carta Magna, establece el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 277, numeral 4, señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y, en su artículo 278, se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 313 preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia…"*. Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna añade: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley…";*

Que, el artículo 314, en su segundo inciso, señala: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad…";*

Que, el artículo 316, inciso segundo, de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos y de servicios públicos, en los casos que establezca la Ley;

Que, el Mandato Constituyente No. 15, en su artículo 1, faculta al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, sin limitación alguna, a establecer los parámetros regulatorios específicos que se requieran en el Sector Eléctrico Ecuatoriano;

Que, de conformidad con la Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Maestro de Electrificación 2013 – 2022 y los objetivos estratégicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Estado Ecuatoriano promueve e incentiva el uso de energías limpias y, por tanto, el cambio de la Matriz Energética;

Que, el Código Civil Ecuatoriano en su artículo 1562 dispone*: "…Los contratos deben ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan, no sólo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que, por la ley o la costumbre, pertenecen a ella…";*

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformó el artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, permitiendo que el Estado pueda otorgar, de forma excepcional, delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o, cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas;

Que, el artículo 2 reformado de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: *"El Estado es el titular de la propiedad inalienable e imprescriptible de los recursos naturales que permiten la generación de energía eléctrica. Por tanto, sólo él, por intermedio del Consejo Nacional de Electricidad como ente público competente, puede concesionar o delegar a otros sectores de la economía la generación, transmisión, distribución y comercialización de la energía eléctrica.*

El Estado podrá delegar la prestación del servicio de energía eléctrica en sus fases de generación, transmisión, distribución y comercialización a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. De forma excepcional, podrá otorgar delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica…";

Que, el artículo 13, letra a), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, señala dentro de las funciones y facultades del CONELEC, la de regular el sector eléctrico y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas técnicas de electrificación del país, de acuerdo con la política energética nacional;

Que, el artículo 13, letra n), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: *"Art. 13.- Funciones y Facultades.- El CONELEC tendrá las siguientes funciones y facultades: n) Otorgar permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar la firma de los contratos de concesión para generación, transmisión o distribución al Director Ejecutivo del CONELEC de conformidad a lo que señale el Reglamento respectivo";*

Que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República; Mandato Constituyente No. 15; Ley de Régimen del Sector Eléctrico y sus Reglamentos de Aplicación; y, Plan Nacional del Buen Vivir, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en ejercicio de sus funciones y facultades, en sesión de 14 de abril de 2011, mediante Resolución No. 023/11, aprobó la Regulación No. CONELEC 004/11 "Tratamiento para la Energía Producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales", en la que se estableció condiciones preferentes para los generadores que utilicen energías renovables no convencionales;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico determina: *"Art. 15.- El CONELEC planificará, regulará, controlará al sector eléctrico, y otorgará concesiones, permisos y licencias previstos en la ley; para cumplir sus objetivos principales ejecutará las siguientes actividades: n) Otorgar concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía, de conformidad a lo que señale el reglamento respectivo;…."*;

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico señala: *"Art. 19.- Funciones del Directorio del CONELEC: ...p) Resolver sobre el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar al Director Ejecutivo la firma de contratos de concesión para generación, transmisión y distribución y comercialización, de conformidad con el reglamento respectivo;…"*;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica establece: *"Art. 5.- De la delegación al sector privado. Los procesos de delegación, en cualquiera de las formas que se autorizan para la realización de actividades de generación y para la prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, serán regulados y supervisados por el CONELEC."*;

Que, el artículo 12, letra f), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, señala que el CONELEC a través de su Directorio, deberá: *"... f) Disponer la intervención, prórroga, suspensión o terminación de concesiones, permisos y licencias y autorizar la cesión o reemplazo de las mismas;…"*;

Que, el artículo 39, letra, g), del Reglamento Ibídem, expresa: *"Art. 39…**Revocatoria de una concesión específica:** Una concesión específica será revocada por las siguientes causas:…g) En caso de revocatoria de una concesión, sin perjuicio de las restantes medidas estipuladas en el contrato, se harán efectivas las garantías que correspondan;…"*;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica señala: "Art. 54.- Permisos en materia eléctrica.- Serán Objeto de permisos otorgados por el CONELEC, los proyectos de generación y autogeneración que utilicen una o varias unidades de generación eléctrica de cualquier tipo, de manera que la capacidad total del proyecto no exceda de 50 MW.";

Que, el artículo 60, letra b), del Reglamento ibídem dispone: *"Art. 60.- Causas de revocatoria del permiso.- El permiso será revocado por las siguientes causas: …b) Si se inicia la construcción del proyecto sin el conocimiento y aprobación previa del CONELEC de los estudios y diseños definitivos…"*;

Que, el artículo 68 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica dispone: *"Art. 68.- Obligaciones de cumplimiento directo. Los titulares de los contratos de concesión, permisos y licencias deberán ejercer los derechos y cumplir sus obligaciones consignadas en sus respectivos títulos por sí mismos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas incluye llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y todas las actividades por sí mismos y bajo su propio costo, sin asistencia financiera o compensación por parte del Estado."*

Que, en concordancia con la norma invocada en el párrafo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del mismo Cuerpo Reglamentario, "Las obligaciones de los titulares de permisos y licencias constarán en los permisos y licencias respectivas que se instrumentarán en los contratos que deberán contener los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y serán, en lo aplicable, las mismas señaladas en el artículo 69 de este reglamento.";

Que, mediante Título Habilitante de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI, suscrito el 24 de enero de 2013, ante el Notario Octavo del cantón Quito, Doctor Jaime Rafael Espinoza Cabrera, el CONELEC, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 Reformado, 30 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y demás normativa jurídica aplicable, delegó excepcionalmente y autorizó a la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., Titular de la Licencia, la construcción, instalación y operación del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI de 12 MW.;

Que, El CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DCG-2013-0174-O de 12 de junio de 2013, notificó a ENERGÍASMANABITAS S.A., que se realizaría una inspección al Proyecto MONTECRISTI, para verificar el cumplimiento del Hito 1 "Inicio de Obra Civil"; el 14 de junio de 2013, se llevó a cabo la inspección al proyecto fotovoltaico MONTECRISTI, circunstancia que se desprende del contenido delInforme de Estado de Situación, realizado por la Dirección de Control de la Generación, en el cual concluye que se ha evidenciado el inicio de movimiento de tierras y desbroce del terreno;

Que, con Oficio No. CONELEC-DCG-2013-0333-O de 27 de septiembre de 2013, el CONELEC notificó a la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A. que se realizará una inspección al Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI el 03 de octubre de 2013;

Que, el CONELEC de conformidad con las competencias que ejerce, a través de la Coordinación Nacional de Control, el 03 de octubre de 2013 llevó a cabo la inspección al proyecto fotovoltaico MONTECRISTI, circunstancia que se desprende del contenido delInforme Técnico de Estado de Situación del aludido Proyecto, Inspección realizada por la Dirección de Control de la Generación, el cual concluye que se ha realizado el desbroce de vegetación, de manera que la maleza ha sido totalmente removida, el suelo no tiene de cobertura vegetal y nivelado en su totalidad; además se ha iniciado con la construcción e instalación del vallado perimetral;

Que, como producto de la inspección al Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI y de la reunión de trabajo entre las partes, se suscribió la correspondiente Acta, en la que las partes dejan expresa constancia de que el terreno se encuentra totalmente desbrosado, es decir sin vegetación, nivelado en su totalidad y que se ha iniciado con la construcción e instalación del vallado perimetral;

Que, la Coordinación Nacional de Control en su Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0736-M de 10 de octubre de 2013, solicitó información a la Coordinación Nacional de Regulación, con respecto a confirmar si las actividades de desbroce, movimiento y nivelación del terreno así como la construcción e instalación del vallado perimetral, se consideran como inicio de construcción del proyecto, de acuerdo al Título Habilitante y al Estudio de Impacto Ambiental definitivo aprobado por el CONELEC y la vinculación de aquello con la no aprobación de Estudios y Diseño Definitivos del Proyecto Fotovoltaico Montecristi;

Que, con Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0585-M de 14 de octubre de 2013, la Coordinación Nacional de Regulación informó a la Coordinación Nacional de Control lo siguiente:

"1. La Coordinación Nacional de Regulación, a través de la Dirección de Títulos Habilitantes y Dirección de Gestión Ambiental, realizó una revisión del proceso concesivo y del licenciamiento ambiental respectivamente. Producto de este análisis, se elaboraron dos informes, uno por cada proyecto, los cuales se adjuntan al presente Memorando.

2. Los dos proyectos, al estar adosados, son de características similares tanto en los procesos concesivos, de licenciamiento ambiental, línea de interconexión y también sobre su estado de situación de avance de obras conforme se desprende de las inspecciones realizadas por funcionarios de su Coordinación.

3. Tanto en el Título Habilitante como en el Estudio de Impacto Ambiental, de los dos proyectos, se encuentra definido como como obras civiles del proyecto, en su etapa de inicio de construcción, lo relacionado con: desbroce del terreno, adecuación o preparación del terrenos, nivelación, compactación, vallado externo, obras que, de acuerdo a las inspecciones realizadas por su Coordinación, se encuentran realizadas en los sitios correspondientes a los dos proyectos.

4. Hasta la presente fecha, ninguno de los dos proyectos, Manabí de 30 MW y Montecristi de 12 MW, tiene aprobados los Estudios y Diseños Definitivos.";

Que, la Coordinación Nacional de Regulación, adjunto al Memorando No. CONELEC-CNR-2013-0585-M de 14 de octubre de 2013, presentó el Informe sobre el Título Habilitante Montecristi de 12 MW, que concluye:

- *"El proceso para la suscripción del Título Habilitante fue realizado cumpliendo todos aquellos lineamientos establecidos en el Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, y a las regulaciones pertinentes para el tratamiento de energías renovables no convencionales.*

- *La Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A. sí cuenta con la aprobación del punto de conexión al sistema de distribución de CNEL MANABI.*

- *El CONELEC con Oficio No. CONELEC-DE-2013-0798-OF de 10 de mayo de 2013, notificó a la compañía en referencia que una vez que la empresa distribuidora CNEL MANABÍ aprueba **los Estudios y Diseños de Conexión del Proyecto Fotovoltaico Montecristi** al Sistema de Distribución de CNEL Manabí, autoriza la ejecución del proyecto en sujeción al cronograma incorporado en el Título Habilitante.(lo subrayado y en negrita nos pertenece)*

- *El CONELEC mediante Oficio No CONELEC-DE-2013-1649-OF de 10 de octubre de 2013, notificó a la compañía en referencia que la documentación referida como estudios y diseños definitivos del proyecto solar fotovoltaico Montecristi presentada el 14 de agosto de 2013, **no cuentan con la suficiencia técnica requerida para considerarlas como tales…** (lo subrayado y en negrita nos pertenece)*

- *Por lo indicado en el párrafo anterior, la compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., **no cuenta con la aprobación de los estudios y diseños definitivos del proyecto solar fotovoltaico Montecristi de 12MW de capacidad**. (lo subrayado y en negrita nos pertenece)*

- *La empresa cuenta con Licencia Ambiental No 018/13 que fue otorgada mediante Resolución DE-2013-030, para el Proyecto Fotovoltaico Montecristi de 12MW, incluye línea de subtransmisión a 69 KV y 2,3 km, entre la Central de Generación y la proyectada Subestación de Seccionamiento en la línea S/E Montecristi – S/E Rio de Oro de CNEL Regional Manabí, ubicado en la provincia de Manabí, Cantón Montecristi;*

- *Tanto en el Título Habilitante como en el Estudio de Impacto Ambiental **se encuentran considerados como obras, que son parte de la construcción u obras civiles, actividades relacionadas a adecuación de terrenos, desbroce de vegetación, nivelación y compactación**."; (lo subrayado y en negrita nos pertenece)*

Que, la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., a través de sus comunicaciones y reuniones de trabajo, intenta inducir a error al CONELEC, al afirmar que los Estudios y Diseños Definitivos del Proyecto Fotovoltaico Montecristi de 12 MW, fueron entregados oficialmente, a través de comunicaciones de 3 de marzo y 29 de abril de 2013, situación que no se apega a la realidad de la documentación remitida ya que la misma se relaciona con los Estudios de conexión al sistema de distribución de CNEL- Manabí, y por la tanto, se contrapone con su propia comunicación de 14 de agosto de 2013, en la que recién remite documentación específica sobre la central fotovoltaica como los Planos Nos. 8 (Topografía del Terreno Centrales Manabí y Montecristi) y 9 (Subestación de Planta-Planta MFM de 69/20 kV 30 MVA), Lámina No. 8 (Soportes – Schletter) y "…una copia del Estudio Geotécnico realizado por la compañía alemana SCHLETTER GmbH la cual contiene: Mapa de ubicación de muestreos; Memoria Técnica; y Perfiles Estratligráficos", y adicionalmente, solicita la "Aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos del proyecto Manabí de la compañía ENERGÍASMANABITAS S.A.";

Que, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, mediante Resolución No. 002/13 adoptada en sesión de 14 de marzo de 2013, en su artículo 3, solicitó a *"Las compañías titulares de permisos suscritos al amparo de la Regulación 04/11 y sus reformas, que a la fecha de emisión de la presente resolución, hayan realizado la cesión total o parcial de sus acciones,* ***deberán en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación*** *que señala el artículo 2 de la presente Resolución presentar ante el CONELEC, los documentos que justifiquen la cesión de sus acciones con el detalle señalado en el artículo 1 de la presente Resolución.",* situación que fue incumplida por la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., al presentar este requerimiento, fuera del término otorgado por el Cuerpo Colegiado;

Que, la Coordinación Nacional de Control, con Memorando No. CONELEC -CNC-2013-0740-M de 14 de octubre de 2013, solicitó a la Procuraduría del CONELEC emita el informe jurídico con respecto a la situación del Proyecto Fotovoltaico Montecristi de 12 MW; además que expresa su criterio, señalando lo siguiente: *"****Con base a los informes antes mencionados se concluye que se ha dado inicio a la construcción del proyecto sin la aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos, razón por la que esta Coordinación considera que la referida compañía ha incurrido en la causal de revocatoria establecida en el artículo 60, letra b, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica.***";* (lo subrayado nos pertenece)

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-1159-M de 14 de octubre de 2013, la Procuraduría del CONELEC emitió el informe jurídico solicitado por la Coordinación Nacional de Control, que en su conclusión señala: *"De los antecedentes, normativa jurídica invocada, doctrina y especialmente del criterio de la Coordinación Nacional de Control constante en el Memorando No. CONELEC--CNC-2013-0740-M de 14 de octubre de 2013, en el sentido de que la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A. ha incurrido en la causal prevista en el artículo 60, letra b) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, por haber iniciado la "construcción" del Proyecto Fotovoltaico Montecristi,* ***sin contar previamente con la aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos del Proyecto, por parte de este Consejo,*** *esta Procuraduría considera que le corresponde al Directorio de la Entidad, en su calidad de Máximo Organismo de la Institución, conocer y resolver, respecto del incumplimiento normativo y contractual incurrido por la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A.* ***y, de considerarlo pertinente, revocar el Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI de doce (12) MW de capacidad nominal instalada y, consecuentemente, dejar sin efecto todas las obligaciones que de este se deriven****.";* (lo subrayado y en negrita nos pertenece)

Que, el Coordinador Nacional de Control, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0742-M de 14 de octubre de 2013, dirigido al Director Ejecutivo Interino, pone en conocimiento los Informes sobre los análisis efectuados por la Coordinación Nacional de Control y la Coordinación Nacional de Regulación, en relación con el Estado de Situación del Proyecto Fotovoltaico Montecristi de 12 MW de capacidad, a cargo de ENERGÍASMANABITAS S.A., contenidos en los Memorandos Nos. CNC-2013-0736-M y CNR-2013-0585-M de 10 de octubre y 14 de octubre de 2013, respectivamente, así como del Informe de la Procuraduría emitido mediante Memorando No. CONELEC-PG-2013-1159-M de 14 de octubre de 2013;

Que, con Oficio No. CONELEC-DE-2013-1677-OF de 14 de octubre de 2013, el Director Ejecutivo acoge los informes emitidos por la Administración constantes en el considerando que antecede y pone en conocimiento de los señores Miembros del Directorio del CONELEC y recomendó se considere la revocatoria del Título Habilitante suscrito entre el CONELEC y la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., para el desarrollo del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI DE 12 MW de capacidad, y la ejecución de las garantías contractuales, incluida la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

Que, la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: *"EL TITULAR DE LA LICENCIA deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes:…****Doce punto dos punto seis.- Entrega de información y de informes****.- EL TITULAR DE LA LICENCIA presentará en forma oportuna la documentación técnica y económica que le sea solicitada por las autoridades competentes; y, mantener y proporcionar al CONELEC toda la información financiera, operativa y cualquier otra que le sea solicitada por dicho organismo conforme lo establecido en las letras d) y g) del artículo sesenta y nueve, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; y, en concordancia con el artículo setenta y uno del Reglamento Ibídem…";*

Que, la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: *"EL TITULAR DE LA LICENCIA deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes:…**Doce punto dos punto trece Ejecución del Proyecto**.- **EL TITULAR DE LA LICENCIA llevará a cabo los diseños definitivos y la ingeniería de detalle del Proyecto Solar Fotovoltaico MONTECRISTI y ejecutar el financiamiento, construcción, instalación y montaje, operación y mantenimiento de la central de generación y la línea de transmisión asociada dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución actualizado, presentado y suscrito con firma de responsabilidad del Representante Legal del TITULAR DE LA LICENCIA y aprobado por el CONELEC…**";* (lo subrayado y en negrita nos pertenece)

Que, la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.8, Ley Aplicable y Jurisdicción, estipula: *"De conformidad con lo dispuesto en la Regla 18 del artículo siete de la Codificación del Código Civil, en este Título Habilitante se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Por tanto, a modo enunciativo y no taxativo, ni limitativo, el marco legal y reglamentario aplicable será el siguiente:…g) Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, expedido mediante Decreto Ejecutivo numero mil doscientos setenta y cuatro (No. 1274), publicado en el Suplemento del Registro Oficial número doscientos noventa (No. 290) de fecha tres de abril de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas…";*

Que, la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.11, Validez, estipula: *"…Para todos los aspectos que no se contemplen en el presente Instrumento, se aplicarán las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o substituyan así como cualquier disposición supletoria aplicable.";*

Que la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., ha incumplido con las obligaciones estipuladas en el Título Habilitante de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI de 12 MW suscrito con el CONELEC el 24 de enero del 2013, así como también con lo dispuesto en los artículos 60 letra b), 68 y69 letra a) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, los incumplimientos contractuales, legales y reglamentarios en los que ha incurrido la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A, como iniciar la construcción del proyecto sin la respectiva aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos, impiden cumplir con los objetivos estratégicos previstos en la Constitución de la República, Plan Nacional del Buen Vivir, Plan Maestro de Electrificación 2013 - 2022 y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, esto es, el cambio de la Matriz Energética y Productiva promovido por el Estado Ecuatoriano;

Que, la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., al incumplir el Título Habilitante suscrito con el Estado Ecuatoriano por intermedio del CONELEC, por tanto, no ejecutar el Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI de 12 MW, que consta en el Plan Maestro de Electrificación 2013-2022 en su Volumen III, Capítulo 2: Expansión de la Generación, numeral 2.12 Proyectos de Generación con Capital Privado, ocasiona daños y perjuicios al Estado Ecuatoriano y por lo tanto al Sector Eléctrico Ecuatoriano, dadas las condiciones preferentes para este tipo de tecnologías que fueron establecidas en la Regulación No. CONELEC 004/11, lo que conlleva a la utilización de generación no planificada cuyos costos de generación son elevados;

Que, la compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., no tiene la aprobación de los Estudios y Diseños Definitivos por parte del CONELEC, que le permitan y faculten iniciar la construcción del Proyecto Fotovoltaico Montecristi de 12 MW de capacidad, transgrediendo lo dispuesto en el artículo 60 letra b) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, el Directorio del CONELEC, en sesión de 16 de octubre de 2013, conoció y analizó la documentación presentada respecto al estado de situación del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI de la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A.; y, acogió las recomendaciones constantes en los documentos siguientes: CONELEC-CNC-2013-0736-M de 10 de octubre de 2013;CONELEC-CNC-2013-0740-M, de 14 de octubre de 2013; CONELEC-CNC-0742-M, de 14 de octubre de 2013; CONELEC-CNR-2013-0585-M de 14 de octubre de 2013; CONELEC-PG-2013-1159-M de 14 de octubre de 2013 y, CONELEC-DE-2013-1677-OF de 14 de octubre de 2013; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales,

Resuelve:

Artículo 1.- REVOCAR, el Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico MONTECRISTI de doce (12) MW de capacidad, contenido en el Contrato de Permiso suscrito entre el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC y la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., mismo que fuera elevado a Escritura Pública, ante el Notario Vigésimo Octavo, del cantón Quito, Dr. Jaime Rafael Espinoza, el 24 de enero de 2013; y, consecuentemente dejar sin efecto todas las obligaciones que de este se deriven.

Artículo 2.- DISPONER la ejecución de las Garantías de Cumplimiento de Plazos y la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, rendida por la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A.

Artículo 3.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Compañía ENERGÍASMANABITAS S.A., en su domicilio; al Ministerio del Ambiente del Ecuador, a la Superintendencia de Bancos y Seguros y al Banco Pichincha C.A.

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.- Certifico.- Quito, 18 de febrero de 2014.- f.) Lcdo. Carlos Calero M., Secretario General.

No. SBS-2014-188

Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS
Y SEGUROS

Considerando:

Que mediante escritura pública otorgada el 9 de febrero de 1990 ante el Notario Cuarto del cantón Manta, aprobado por la Superintendencia de Bancos y Seguros con resolución 90-021 del 18 de abril de 1990, inscrita el 25 de los mismos mes y año en el Registro Mercantil del cantón Manta, se constituyó la compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., con domicilio en Manta;

Que mediante resolución SBS-INF-2003-0134 de 24 de febrero del 2003, inscrita en el Registro Mercantil de Manta el 13 de marzo del mismo año; y, en el registro Mercantil del Cantón Guayaquil el 10 de junio del 2003, CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., cambio su domicilio de la ciudad de Manta a la ciudad de Guayaquil;

Que mediante resolución JB-2010-1811 de 7 de octubre del 2010, la Junta Bancaria dispuso la disolución y liquidación voluntaria y anticipada de la compañía CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, en los términos de la escritura pública otorgada el 23 de enero del 2009, ante el doctor Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Décimo Sexto del Cantón Guayaquil;

Que con resolución SBS-2011-569 de 13 de julio del 2011, se designó al abogado Rogelio Fernando Valencia Alcívar, liquidador principal de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada, nombramiento que fue inscrito en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, el 9 de julio 2011;

Que el abogado Rogelio Fernando Valencia Alcívar, liquidador principal de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada, mediante oficio CCDLV-LP-027-11-2011 de 28 de noviembre del 2011, solicito al Superintendente de Bancos y Seguros que declare concluida el proceso de liquidación y la existencia legal de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada;

Que con resolución SBS-2011-1061 de 28 de diciembre del 2011, se declara concluido el proceso de liquidación y la existencia legal de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada.

En uso de sus atribuciones Legales;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- SUSTITUIR lo establecido en el artículo 4 de la resolución SBS-2011-1061 de 28 de diciembre del 2011, por lo siguiente:

DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Manta domicilio originario y constitutivo de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada, realice las siguientes diligencias:

a) Inscriba en los registros a su cargo la presente resolución.

b) Siente las notas de referencias correspondientes,

c) Cancele la inscripción de la escritura pública de constitución de 9 de febrero de 1990.

DISPONER que el señor Registrador Mercantil del cantón Guayaquil actual domicilio principal de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada, realice las siguientes diligencias:

a) Inscriba en los registros a su cargo la presente resolución.

b) Siente las notas de referencias correspondientes,

c) Tome nota al margen de la inscripción de nombramiento del Abogado Rogelio Valencia Alcívar, como liquidador principal de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada, en el sentido que ha cesado en sus funciones por haber concluido el proceso liquidatorio de CASA DE CAMBIOS DELGADO S.A., en liquidación voluntaria y anticipada.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL Y REMÍTASE COPIA AL SEÑOR DIRECTOR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Ab. Pedro Solines Chacón, Superintendente de Bancos y Seguros.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, Subrogante.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 28 de febrero de 2014.